

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos.  
Presidencia Municipal de Pisaflores, Hidalgo. 2016 - 2020.

En la población de Pisaflores, Municipio del mismo nombre perteneciente al Distrito de Jacala de Ledezma, Estado de Hidalgo, reunidos en el lugar que ocupa el Salón de Cabildos de esta Presidencia Municipal Constitucional, se dice.

**PROFESORA ZOYLA NOCHEBUENA RIVERA**  
**PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE PISAFLORES**

Que de acuerdo a los numerales 1, 27 f VI, 115, 121 frac. I y II de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los numerales 1, 2, 4 bis, 5, 6, 13, 23 núm. 48, 47 f IV, 56 f XII, XVI, XXIV, XXIX inciso a), b), c), d), e), XXX, XXXI, XXXII, 56 bis f I, IX, 92 bis, 115, 117, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 146, 147, 148, 149, 150, 157, de Nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y los numerales 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10 núm. 48, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 36, 37, 39, 40, 45, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 67, 69, 70, 71, 73, 76, 80, 81, 89, 93, 94, 95 bis, 95 ter, 97, 98, 99, 100, 104, 105, 106, 108, 109, 112, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 126, 127, 128, 129, 130, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 145 bis, 145 ter, 145 quarter, 145 septimus, 145 octavus, 145 novenus, 152, 153, 160, 162, 163, 164, 168, 171, 184, 189, 190, 191, 194, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, y con las facultades que de ellas emanar pongo a su consideración el siguiente:

**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO**  
**MUNICIPAL DE PISAFLORES HIDALGO**

2016 - 2020

GOBIERNO MUNICIPAL DE PISAFLORES ESTADO DE HIDALGO.

LA C. PROFESORA ZOYLA NOCHEBUENA RIVERA, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE PISAFLORES HGO., A LA ASAMBLEA DE CABILDOS, PREVIA SU APROBACION Y DECRETO DE LEY A SUS HABITANTES HACE SABER EL SIGUIENTE:

## BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL DE PISAFLORES HIDALGO

2016 - 2020

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERO.-** El presente Bando de Policía y Gobierno es de orden público e interés general, tiene por objeto fijar las facultades específicas del Ayuntamiento de Pisaflores en materia administrativa, así como el de reglamentar las faltas e infracciones al mismo, estableciendo las sanciones correspondientes de acuerdo con lo previsto en el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**SEGUNDO.-** El Municipio es la base de la Organización Política de la Sociedad Mexicana, las Autoridades Municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre el territorio del Municipio, su población, su Organización Política y Administración de los Servicios Públicos Municipales, con las atribuciones que las Leyes le señalen.

**TERCERO.-** El Municipio de Pisaflores, Hidalgo, tiene personalidad jurídica y administrará su patrimonio conforme a lo establecido en las Leyes Federales y Estatales, las normas del presente Bando y Reglamentos Municipales.

**CUARTO.-** El presente Bando es de carácter obligatorio dentro del ámbito territorial del Municipio de Pisaflores, para todos los habitantes y transeúntes del mismo.

### CONSIDERANDOS

- I. Que es indispensable adecuar al marco jurídico y ordenamientos generales conforme a las reformas al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de garantizar una mejor calidad de vida de los habitantes en el municipio de Pisaflores.
- II. Que es del interés de la actual Administración Municipal 2016 - 2020, el adecuar y crear los ordenamientos legales que regulen el desarrollo y Orden, la paz Social, en los tianguis, fijos, semifijos y no obstruyendo la circulación pública en banquetas calles; buscando en todo momento el respeto y dignificación de los espacios en donde se realiza esta actividad.
- III. Que conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo vigente, corresponde al Ayuntamiento, procurar las disposiciones administrativas que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios de

*[Handwritten signatures and marks on the right margin]*

VII. Captar en favor del Fisco Municipal las contraprestaciones por el uso de las áreas y vías públicas en donde se instalen los tianguis autorizados por el H. Ayuntamiento, por conducto de la Tesorería Municipal.

## DE LAS DEFINICIONES

### BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL DE PISAFLORES HIDALGO

#### PRESIDENCIA MUNICIPAL DE PISAFLORES HIDALGO.

LA C. PROFESORA ZOYLA NOCHEBUENA RIVERA, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE PISAFLORES, HIDALGO, A SUS HABITANTES HACE SABER. QUE ESTE H. AYUNTAMIENTO DE PISAFLORES HIDALGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL ARTÍCULO 141, FRACCIONES I Y II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO Y EL ARTÍCULO 49, 56, 60, 61, 67, 69, 98, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, EN **SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DIA 22 DE ENERO DEL AÑO 2017** HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

**DECRETO NUMERO: UNO QUE CONTIENE EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO LIBRE DE PISAFLORES ESTADO DE HIDALGO. CONSIDERANDO LO SIGUIENTE: TODA VEZ QUE EN LA ENTREGA – RECEPCION 2012 – 2016 A 2016 – 2020 CON FECHA 8 DE SEPTIEMBRE DEL 2016 NOTIFICANDO A LA AUDITORIA SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO SE HA DETERMINADO ESTA DEFINICIÓN.**

**PRIMERO.-** QUE EN RELACION A EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN SU FRACCIÓN II, ESTABLECE LA PERSONALIDAD JURÍDICA DE LOS MUNICIPIOS CONFIRIENDO A LOS AYUNTAMIENTOS LA FACULTAD PARA EXPEDIR LOS BANDOS DE POLICÍA Y GOBIERNO, REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES DE OBSERVANCIA GENERAL DENTRO DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES.

**SEGUNDO.-** QUE ES IMPORTANTE APROBAR CONFORME A LA SITUACIÓN ACTUAL DEL MUNICIPIO EL PRESENTE BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, Y DETERMINAR ASÍ COMO UN INSTRUMENTO LEGAL QUE REGULE EL



su competencia aplicando leyes y artículos en forma supletoria que se relacionen con el Ayuntamiento y actividades en el marco jurídico que los regule.

IV. Que es necesario establecer de manera clara y sencilla las obligaciones, Orden Social, Seguridad y prohibiciones de los comerciantes dentro de los tianguis, a fin que se desarrollen su actividad de manera ordenada y responsable, así como la creación de mercados, estacionamiento público para comerciantes y público en general, adquiridos por el H. Ayuntamiento Municipal y/o celebración de contratos con particulares.

V. Que a través de la participación ciudadana y consenso con la sociedad, se lograra dar solución, a conflictos sociales, llegar a una paz social, armonía social, reordenamiento al comercio sin afectar la vía pública dentro del Municipio de Pisaflores y/o comunidades que así lo requieran.

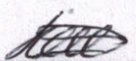
### DEL OBJETO DEL REGLAMENTO

**PRIMERO.-** Las disposiciones de este Reglamento son de interés público, observancia general y obligatoria en el Municipio de Pisaflores, Hgo., en base al artículo 115, fracción II, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 115 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

**SEGUNDO.-** Las normas establecidas por el presente ordenamiento tienen como objeto regular el funcionamiento, ordenamiento, organización, orden a la sociedad, prevenir actos de conducta antisocial, Ecología, Panteones, Tránsito y Vialidad, equidad de género, una vida libre de violencia, actividades de los Servidores Públicos, preservar el orden, proceder a los actos administrativos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo y desarrollo de las actividades de los comerciantes dentro de los tianguis, así como la posible creación de Mercado Municipal de Rastro, el otorgamiento de licencias, uso de suelo, concesiones la aplicación de leyes y artículos en forma supletoria que se enlacen y se relacionen con las facultades de este H. Ayuntamiento.

**TERCERO.-** Las normas y disposiciones presentes procuraran los fines siguientes:

- I. El orden público, entendido de éste, como paz y tranquilidad que debe imperar en las relaciones sociales de todas y cada una de las comunidades de este H Ayuntamiento;
- II. La seguridad jurídica que deben gozar los habitantes del municipio.
- III. La armonía y equilibrio que deben guardar los factores socio-económicos de la población;
- IV. La fluidez en el tránsito urbano;
- V. La limpieza, el aseo público y la estética comunal; cuidando siempre y en todo momento la imagen urbana de nuestro municipio;
- VI. La salubridad local, que preserve la salud de los habitantes del municipio; y



DESEMPEÑO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Y NORME LA VIDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO; EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS, ASÍ COMO LAS DISPOSICIONES DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE PISAFLORES ESTADO DE HIDALGO.

**TERCERO.-** QUE SE HACE NECESARIO REGLAMENTAR AQUELLAS FUNCIONES QUE SE REALICEN EN LAS DELEGACIONES MUNICIPALES PARA QUE CUMPLAN SATISFACTORIAMENTE CON LA FINALIDAD QUE LES HA CONFERIDO LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO DE PISAFLORES.

### TITULO PRIMERO CAPITULO I DE LA PERSONALIDAD DEL MUNICIPIO

**ARTÍCULO 1.-** El Municipio de Pisaflores forma parte de la división territorial y de la organización política, jurídica y administrativa del estado de hidalgo.

**ARTICULO 2.-** Con fundamento en el artículo 115 de nuestra Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, nuestra Constitución política del estado libre y soberano de hidalgo y la ley que nos regula esta considerada con autonomía propia y libre en lo que respecta a la administración de su hacienda pública.

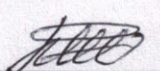
**ARTICULO 3.-** El Municipio de Pisaflores es una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, con patrimonio y gobierno propios, constituida por una comunidad de personas establecidas en un territorio autónomo, para su gobierno y para la administración de su hacienda, se rigen por el artículo 115 de la constitución política de los estados unidos mexicanos, la constitución política del estado libre y soberano del estado de hidalgo y la ley orgánica municipal en vigor, así como las disposiciones del presente bando y los reglamentos leyes decretos municipales.

### FINES DEL MUNICIPIO

**ARTICULO 4.-** Los objetivos del Municipio, serán los que establezcan los ordenamientos antes mencionados, además de los siguientes:

- a).- Salvaguardar y garantizar la integridad y seguridad del territorio Municipal de Pisaflores, de la población, de sus bienes, posesiones y derechos;
- b).- Organizar, administrar y regular los servicios públicos municipales, para la satisfacción de las necesidades colectivas de la población;
- c).- Procurar que la justicia municipal sea pronta y expedita;

- d).- Coadyuvar en la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección, vigilancia y corrección de las causas y alteraciones ecológicas, así como intervenir en la esfera de su competencia, en el control y eliminación de los efectos contaminantes que perjudiquen la salud de las personas;
- e).- Promover el desarrollo social, mediante acciones directas y/o en coordinación de las autoridades Municipales, Estatales y Federales con la participación ciudadana para otorgar a la población los servicios de bienestar social;
- f).- Fomentar, motivar, consolidar e institucionalizar la consulta popular como instrumento de participación de los actos de gobierno, incorporando a los habitantes tareas de interés común;
- g).- Fomentar e impulsar el desarrollo económico, mediante acciones directas y/o en coordinación de las autoridades Municipales, Estatales y Federales, con la participación de diferentes sectores;
- h).- Crear, organizar y administrar dentro de la esfera de su competencia los registros, padrones y catastros, así como lo que corresponde a la Jurisdicción Federal y Estatal;
- i).- Rescatar, conservar, incrementar, promover y administrar el patrimonio cultural del Municipio;
- j).- Velar por la moral, seguridad y salud pública, combatir la drogadicción mediante el respeto de las garantías individuales y las buenas costumbres que exalten la dignidad de los habitantes del Municipio;
- k).- Promover y asegurar el desarrollo e integración de la familia a través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia o en coordinación con otras Instituciones;
- l).- Fomentar y fortalecer entre los habitantes, su identidad con el Municipio, el Estado y la Federación, así como su amor a los símbolos patrios, difundiéndolos profundamente;
- m).- Observar la buena disposición del uso de suelo, con una adecuada ubicación, evitando en todo tiempo la creación de asentamientos humanos irregulares, mediante el planteamiento del desarrollo del territorio Municipal, fijando la política, y sistemas técnicos a los que deberán sujetarse de acuerdo a las necesidades de la población y los que marque el Plan de Desarrollo Municipal, considerando; En el Municipio de Pisaflores, funcionará un Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio (COPLADEMUN) que estará sujeto a las disposiciones que establezca la Secretaría del Desarrollo Regional de Gobierno del Estado (COPLADER), El Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio se integrará de la siguiente manera:
- I.- Un coordinador que será la persona que ejerza la presidencia municipal.
- II. Un asesor (a) financiero (a), que será el (la) Tesorero (a) Municipal.
- III.- Un secretario (a) técnico (a), que deberá ser el Director (a) de Obras Públicas.
- IV.- Un (a) vocal de control y vigilancia, se deberá nombrar en una asamblea.
- V.- Un coordinador (a), secretario (a) técnico (a) y vocales de cada sub-comité que sea necesario integrar en el seno del COPLADEMUN, como ejemplo: sub-comité de Educación, sub-comité de Salud, sub-comité de Comunicaciones, sub-comité



de Cultura y Deporte, sub-comité de Desarrollo Social, sub-comité de Ordenamiento Territorial Desarrollo Urbano y Vivienda, sub-comité de Seguridad Pública, sub-comité de Servicios Básicos, sub-comité de Asuntos Indígenas, sub-comité de Equidad de Género.

VI.- Las autoridades auxiliares municipales y Comisariados (a) Ejidales, así como las Instituciones Federales, Estatales, tendrán la participación como competencia en el ámbito Municipal.

VII.- El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, deberá tener reuniones periódicas en el ejercicio fiscal correspondiente para evaluar y dar seguimiento a las obras propuestas, o en desarrollo.

El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal contará con las siguientes atribuciones:

I.- Promover y coadyuvar con la colaboración de los sectores que actúen a nivel local con la elaboración de planes y programas para el Desarrollo del Municipio, buscando su congruencia con los que formulan los Gobiernos Federal y Estatal.

II.- Fomentar la coordinación entre los Gobiernos Federal, Estatal, Municipal y la cooperación de los sectores empresariales para la instrumentación a nivel local de los planes del sector público.

III.- Coordinar el control de evaluación de los planes, programas y proyectos de Desarrollo del Municipio, buscando su educación a los que formulan los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, apoyando el oportuno cumplimiento de sus objetivos y metas.

IV.- Formular y proponer a los Gobiernos Federal Y Municipal programas de inversión, gasto y financiamiento público para el Municipio, dichas propuestas deberán presentarse al nivel de obras o servicios claramente jerarquizadas a partir fundamentalmente de las prioridades señaladas en el programa de Gobierno.

V.- Sugerir a los Gobiernos Federal, Estatal, Programas y acciones a concretar, con el propósito de impulsar el desarrollo Municipal; así mismo evaluar la ejecución, de dichas órdenes del Gobierno.

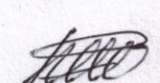
VI.- Promover en el marco de la alianza para integración, la celebración de acuerdos de cooperación entre sector público y de los sectores sociales y empresariales, que actúen a nivel local a efecto de sus acciones concurren a los logros de los objetivos del desarrollo del Municipio.

VII.- Promover la coordinación con otros comités Municipales para contribuir en la formulación, instrumentación, control y evaluación de planes y programas para el desarrollo de zona intermunicipales, solicitando la intervención del Gobierno del Estado para tales efectos.

VIII.- Fungir como órgano de consulta de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, medidas de carácter Jurídico, Administrativo y Financiero, necesarias para el cumplimiento de las funciones y la consecución de los objetivos del propio comité.

n).- Revisarán y actualizarán la reglamentación municipal;

o).- Respetar y hacer respetar los Derechos Humanos, así como promoverlos y fomentarlos en coordinación con el órgano competente;



- p).- Editar y modernizar la administración pública, mediante la implementación de programas de simplificación administrativa;
- q).- Garantizar la protección civil;
- r).- Coadyuvar y patrocinar campañas de protección a las personas de la tercera edad y discapacitados, incorporándolos a la vida productiva,
- s).- Dar participación a la ciudadanía en la supervisión y autogestión de las tareas públicas municipales a través de los delegados y comités que para tal fin se constituyan.
- t).- Potencializar los recursos destinados a hacer efectiva la Igualdad entre hombres y mujeres, Equidad de Género, enfocados a una vida libre de violencia tanto psicológica, física y discriminatoria, así como contar con personal altamente capacitado en materia de Equidad de Género.

**ARTÍCULO 5.-** Para el cumplimiento de sus objetivos y fines a que se refiere a los artículos anteriores, el H. Ayuntamiento tiene las atribuciones siguientes:

I. Reglamentar en el seno de Cabildo para el régimen de Gobierno, la Administración, la Seguridad Pública del Municipio y la Protección Civil, mediante la adopción de acuerdos de ejecución de acciones y en general todas las actividades necesarias para la atención inmediata y eficaz de los asuntos relacionados con situaciones de emergencias, desastres o calamidad pública que afecte a la población.

II. El Ayuntamiento analizará y aprobará el Plan de Desarrollo Municipal, cuidando en todo tiempo los intereses del Municipio, en concordancia con el Gobierno Federal y Estatal.

III. Ejecutar y dar cumplimiento por medio de la Presidenta Municipal a los ordenamientos legales de competencia municipal.

IV. Los regidores podrán intervenir en forma, individual o colegiada, a través de las comisiones respectivas, para cuidar el cumplimiento de sus acuerdos y disposiciones.

V. Recaudar y administrar su Hacienda Municipal de acuerdo a la facultad económica coactiva que le concede el artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTÍCULO 6.-** Los símbolos representativos del Municipio son nombre y escudo, cuyas características y significados son los siguientes:

*[Vertical column of handwritten signatures and initials on the right margin.]*

*[Handwritten signature at the bottom right.]*



**TOPONIMIO.-** El Municipio de Pisaflores deriva su nombre del árbol Palo de Rosa característico de la región nombre que sustituyó a la original Hacienda de Tampochocho, con una altitud sobre el nivel del mar de 260 metros su localización geográfica es por el norte lat. 21° 11' 36" y por el oeste longitud de 99° 00' 18".

**ARTÍCULO 7.-** El Municipio conservará su nombre actual que es Pisaflores, y solo podrá ser cambiado o modificado por acuerdo únicamente del H. Ayuntamiento y mediante la aprobación de la Legislatura del Estado.

**ARTÍCULO 8.-** El nombre y escudo del Municipio será utilizado exclusivamente por todos y cada uno de los órganos municipales debiéndose exhibir en las oficinas y documentos de carácter oficial, así como todos y cada uno de los bienes que integran el patrimonio municipal.

Cualquier otro uso que requiera darse, deberá ser autorizado previamente por el H. Ayuntamiento, quienes contravengan esta disposición se harán acreedores a las sanciones establecidas en este bando sin perjuicio de las señaladas por las leyes correspondientes.

### DE LA INTEGRACIÓN, DIVISIÓN TERRITORIAL Y POLÍTICA DEL MUNICIPIO.

**ARTÍCULO 9.-** El territorio del Municipio, es el que se posee actualmente conforme a la jurisdicción de hechos ejercidos por sus respectivas autoridades y que por derecho le corresponde actualmente y sus colindancias son:

Norte: Estado de San Luis Potosí  
Sur: Municipio de Chapulhuacán y la Misión.  
Este: Estado de San Luis Potosí.  
Oeste: Estado de Querétaro

Tiene una extensión territorial de 189,45 kilómetros cuadrados.

**ARTÍCULO 10.-** Por su gobierno, organización territorial y administrativa y para la prestación de servicios públicos municipales el territorio de Pisaflores, se divide en:

I. - Una Cabecera Municipal con asiento en Pisaflores y está dividido en siete barrios denominados: cuarteles, Abasolo, Escamilla, Arteaga, Allende, Morelos, Colosio y el Mirador.

II.- 52 Comunidades: El Álamo, El Aguacate, La Arena, La Ameca, El Amolar 1, El Amolar 2, El Bonigú, El Caracol, El Coyol, La Crucita, Cerro de Guadalupe, Cerro del Carmen, Cerro Grande, El Coamirro, El Chililite, Casas Viejas, Chalahuitito, El Chalahuite, Chinillal, El Durazno, Escondida de lo Verde, Escondida de San Rafael, La Florida, El Garabato, Gargantilla, Guayabos, El Higuierón, La Laguna, El Limoncito, Miraflores, Las Moras, Palmitas, Plan de Ayala, La Palma, La Pechuga,

La Peña, Plan de Zapotal, Piedra Ancha, Pie de la Cuesta, El Pemuche, Poza Amarilla, Puerto Oscuro, Ojo de Agua, Rancho Nuevo, El Rayo, San Pedro Xochicuaco, San Vicente, San Rafael, Tlacuilola, Tripuente, El Zacatal, Zapotal de Moras.

**ARTÍCULO 11.-** El Municipio para su gobierno, organización y administración interna contará con Delegaciones.

Son obligaciones de los Delegados de Comunidades y barrios:

I. Vigilar el exacto cumplimiento de lo establecido en este Bando en su comunidad;

II. Conducir inmediatamente a los infractores poniéndolos a disposición de las Autoridades competentes, para que les sea aplicada la sanción correspondiente;

III. Velar por el progreso, la moralidad, el orden, la tranquilidad pública y por el cumplimiento de las Leyes, Decretos, Reglamentos y disposiciones dictadas por las Autoridades legalmente constituidas,

IV. Contribuir a la realización de las obras públicas, así como solicitar la cooperación o la participación de su comunidad;

V. Vigilar la conservación y buen funcionamiento de los servicios públicos;

VI. Comunicar inmediatamente a la Presidencia Municipal, las novedades de importancia que se susciten en su comunidad;

VII. Captar las necesidades en cuanto a servicios, educación, salud, cultura, etc. en su ámbito para contribuir a la Planeación Municipal; y

VIII. Auxiliar a las autoridades federales estatales municipales en el desempeño de sus funciones.

IX. Realizar todas las actividades que tengan como finalidad el bienestar de la Comunidad.

X. Otorgar manifiestos sobre hechos que consten al mismo y bajo los intereses de particulares que lo soliciten en relación a bienes e inmuebles con la presencia de dos testigos, que consten su dicho que lo motiven.

XI. Turnar al área de obras públicas del ayuntamiento, cuando cualquier interesado le presente un plano en forma particular para la regularización de alguna propiedad inmueble, verificando e inspeccionando dicho lugar para su aprobación.

XII. Las demás que les señalen las leyes auxiliares a las autoridades.

XIII. Así mismo es su obligación hacer entrega de un informe general de las actividades que haya realizado, un corte de caja e inventario al H. Ayuntamiento.

## CAPITULO II DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

## DE LOS HABITANTES Y VECINOS.

**ARTÍCULO 12.-** Son habitantes del Municipio, los que residan habitual y temporalmente dentro del territorio.

**ARTÍCULO 13.-** Son vecinos del Municipio, los siguientes:

- I. Quien tenga su domicilio dentro del territorio municipal, y
- II. Los habitantes que tengan por lo menos un año de residencia fija dentro del Municipio.

**ARTÍCULO 14.-** La vecindad del municipio se pierde por:

- I. La manifestación expresa de residir en otro municipio o lugar, y
- II. Ausentarse por mas de seis meses del territorio Municipal, siempre que ésta, no se deba a la función del desempeño de algún cargo de elección popular o comisión de carácter oficial, salvo manifestación por escrito de no perderla, siempre y cuando conserve su domicilio dentro del territorio municipal.

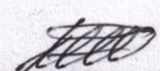
**ARTÍCULO 15.-** Los vecinos del Municipio, tendrán los siguientes derechos:

- I. Preferencia en igualdad de condiciones, para toda clase de concesiones, empleos, cargos o comisiones de carácter público municipal;
- II. Votar o ser votado, para los cargos de elección popular de carácter municipal y vecinal, en los términos prescritos por las leyes;
- III. Impugnar las decisiones de las autoridades municipales, mediante los procedimientos y recursos jurídicos y administrativos establecidos;
- IV. Hacer uso de los servicios públicos municipales e instalaciones destinados a los mismos, observando las disposiciones reglamentarias previstas en cada caso;
- V. Incorporarse a los grupos organizados de servicio social voluntario, existentes en el Municipio;
- VI. Presentar iniciativas de Reglamentos al H. Ayuntamiento;
- VII. Hacer del conocimiento a las autoridades municipales de la existencia de actividades molestas, insalubres, peligrosas o nocivas;
- VIII. Denunciar a través de los órganos de control municipal que en su caso serán el Síndico y la Contraloría Municipal, la mala conducta, para corregir las desviaciones que de ella se deriven; y,
- IX. Todas las demás consagradas en la ley.

**ARTÍCULO 16.-** Los habitantes del Municipio, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Inscribirse en los padrones que determinen las Leyes Federales, Estatales y Municipales;
- II. Desempeñar las funciones declaradas obligatorias por los diversos ordenamientos y prestar los servicios personales necesarios, para garantizar la seguridad y tranquilidad del Municipio, de las personas y su patrimonio, cuando para ello sean requeridos;

- III. Conservar y mantener los servicios públicos establecidos, utilizando en forma adecuada las instalaciones;
- IV. Contribuir para los gastos públicos del Municipio, conforme a las Leyes respectivas;
- V. Atender a los llamados que por escrito o por cualquier otro medio les haga la autoridad Municipal;
- VI. Participar con las autoridades municipales en la conservación de los centros de población, restaurando o pintando las fachadas de los inmuebles de su propiedad o de las que tenga en arrendamiento y mantener limpio el frente;
- VII. Proporcionar sin demora y con veracidad, los informes y datos estadísticos que le soliciten las autoridades correspondientes;
- VIII. aquellos ciudadanos que por cualquier motivo hayan emigrado del Municipio; pero que conserven bienes inmuebles en éste, deberán cumplir con las obligaciones y demás disposiciones establecidas en el presente Bando Reglamento y acuerdos del H. Ayuntamiento.
- IX. Cooperar con las autoridades en establecimientos de viveros, así como en los trabajos de reforestación dentro de los centros de población y en áreas destinadas para tal efecto;
- X. Cooperar conforme a la Ley de Obras Públicas del Estado y del Gobierno Municipal y sus Reglamentos respectivos, en la realización de obras de servicio social, en beneficio colectivo mediante faenas, rondas, jornadas de trabajo, etc;
- XI. Evitar las fugas de agua potable en sus domicilios y comunicar al H. Ayuntamiento a través de las instancias correspondientes, las que existan en la vía pública;
- XII. Honrar los símbolos patrios e informarse de los actos cívicos de trascendencia, para participar con asistencia e intervención directa a efecto de estimular la educación cívica y espíritu de educación ciudadana;
- XIII. Participar con las autoridades en la preservación y mejoramiento del medio ambiente, cumplir con lo establecido en la Legislación Municipal, Estatal y Federal en la materia, para prevenir y controlar la contaminación ambiental;
- XIV. Presentarse los varones en edad militar ante la Junta Municipal de Reclutamiento, en los términos que dispone la Ley y Reglamento del Servicio Militar;
- XV. Enviar a la escuela de instrucción Primaria y Secundaria y cuidar que asistan a la misma los menores;
- XVI. Denunciar ante las autoridades municipales, las construcciones realizadas fuera de los límites urbanos aprobados en el Plan de Desarrollo Municipal;
- XVII. En caso de catástrofes, cooperar, participar organizadamente a través del Sistema Municipal de Protección Civil, en beneficio de la población afectada;
- XVIII. Observar en todos sus actos, respeto a la dignidad humana, usos y buenas costumbres a fin de preservar la moral familiar y pública;
- XIX. Cercar, conservar y mantener limpios los lotes baldíos y terrenos de su propiedad, que puedan constituir basureros o sitios de reunión de malvivientes; y,



XX. Las demás que establezcan los ordenamientos Federales, Estatales y Municipales.

**ARTÍCULO 17.-** Los habitantes que en forma temporal y transitoria, se encuentran dentro del territorio del Municipio, deberán sujetarse a las disposiciones establecidas en el presente Bando, sus reglamentos y demás ordenamientos legales. (son transeúntes quienes de manera transitoria se encuentren dentro del territorio del Municipio de Pisaflores.)

## TÍTULO SEGUNDO DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

### CAPÍTULO I DEL GOBIERNO MUNICIPAL

**ARTÍCULO 18.-** El Gobierno Municipal estará a cargo de una Asamblea denominada Ayuntamiento, que integrado en cabildo es la máxima autoridad del Municipio, el cual tiene jurisdicción plena sobre su territorio, su organización interna tanto política como administrativa.

El Ayuntamiento es un órgano de gobierno colegiado que se integra con un Presidente Municipal, un Síndico y Regidores, sus funciones están señaladas por las leyes y las que el propio H. Ayuntamiento designe.

**ARTÍCULO 19.-** El H. Ayuntamiento sesionará una vez al mes en sesión ordinaria y cuantas veces sea necesario en asuntos de urgente resolución, a petición de la mayoría de sus miembros y podrán declararse en sesión permanente, cuando la importancia del asunto así lo requiera.

Las sesiones del H. Ayuntamiento, se celebrarán en la sala de cabildos y cuando la solemnidad o urgencia del caso lo requiera el recinto será declarado oficial.

**ARTÍCULO 19 BIS.-** los regidores que tengan tres faltas consecutivas a las sesiones ordinarias y extraordinarias sin justificación serán separados de sus funciones como lo establece los artículos 27 y 71 fracción II de la Ley Orgánica Municipal.

**ARTÍCULO 20.-** El Ayuntamiento podrá sesionar con la asistencia de la mayoría de sus integrantes y sus acuerdos se tomarán por la mayoría de votos de los miembros presentes, quien presida la sesión tendrá voto de calidad para el caso de empate.

*[Handwritten signatures and scribbles on the right margin]*

*[Handwritten signature]*

El H. Ayuntamiento no podrá revocar sus acuerdos sino en aquellos casos en que se haya dictado en controversia a la ley, lo exija el interés público o hayan desaparecido las causas que lo motivaron siempre siguiendo el procedimiento y las formalidades que fueran necesarias para tomar los mismos.

**ARTÍCULO 21.-** Para la atención de los problemas municipales y vigilancia de los acuerdos y disposiciones del H. Ayuntamiento, la Presidenta Municipal en cualquier tiempo podrá auxiliarse de los demás integrantes del mismo, formando comisiones sin facultades ejecutivas y que tendrán a su cargo la propuesta de soluciones a los problemas que se sometan a su consideración en términos previstos por la Ley Orgánica Municipal.

Son autoridades municipales.

- I. El H. Ayuntamiento;
- II. La Presidenta Municipal cuyo titular es el órgano que ejecuta las decisiones del H. Ayuntamiento, además es la responsable máximo del Gobierno de la Administración y de La seguridad pública en el Municipio,
- III. El Síndico,
- IV. Un cuerpo de Regidores, quienes tendrán las comisiones que el propio Ayuntamiento les concede, con las facultades y obligaciones que determinen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo.

## CAPÍTULO II SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL H. AYUNTAMIENTO

**ARTÍCULO 22.-** Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento:

### A) FACULTADES

- I. Formular y publicar el Bando de Policía y Gobierno y en general, los reglamentos que requiera el Municipio para el cumplimiento de sus fines;
- II. Presentar iniciativas de leyes y decretos ante la Legislatura del Estado;
- III. Modificar en su caso la división política existente en el territorio municipal, dando aviso al congreso de las modificaciones que se susciten;
- IV. Convocar elecciones para la integración de Delegados, comités de obra y autoridades auxiliares que se requieran;
- V. Solicitar al Ejecutivo del Estado, la expropiación de bienes por causa de utilidad pública;
- VI. Formular anualmente la iniciativa de Ley de Ingresos y Egresos y remitir al Congreso local del Estado para su aprobación;
- VII. Administrar su hacienda pública en términos de ley;
- VIII. Adquirir bienes bajo las normas previstas por la ley;
- IX. Otorgar las licencias y permisos que sean de su competencia;

- X. Incrementar los bienes patrimoniales, los valores sociales y culturales, así como fomentar las actividades deportivas del Municipio;
- XI. Someter a la Legislatura del Estado, por conducto del Ejecutivo de la entidad, el plan de Desarrollo Municipal, para su aprobación, sanción y publicación;
- XII. Vigilar la estricta aplicación del Plan de Desarrollo Municipal;
- XIII. Acordar la celebración de contratos o convenios para la realización de obras y prestaciones de servicios por terceros o por concursos;
- XIV. Crear unidades administrativas necesarias para el despacho de los asuntos de orden administrativo y de atención a los servicios públicos municipales, así como crear sus reglamentos;
- XV. Fomentar las actividades de desarrollo social y económico del Municipio;
- XVI. Sancionar el mal uso de los servicios públicos; y,
- XVII. Las demás que este Bando, otras leyes y reglamentos le atribuyen.

## B) OBLIGACIONES

- I. Auxiliar a las autoridades Sanitarias, en las disposiciones del ramo;
- II. Prestar y reglamentar los servicios públicos;
- III. Cuidar y mantener en buen estado las obras públicas;
- IV. Auxiliar en sus funciones a las autoridades estatales y federales cuando éstas así lo requieran;
- V. Proveer en la esfera administrativa, de todo lo necesario, para la creación y sostenimiento de los servicios públicos municipales;
- VI. Publicar, ejecutar y dar cumplimiento al Plan de Desarrollo Municipal;
- VII. Promover y auxiliar el cumplimiento y ejecución de los planes de desarrollo estatal y federal;
- VIII. Participar en los términos de la legislación correspondiente en los procesos de conurbación de la población, así como demarcación de las zonas para los servicios adecuados correspondientes;
- IX. Prevenir y combatir en auxilio de las autoridades competentes el alcoholismo, la adicción a las drogas y a toda actividad que tenga como consecuencia una conducta antisocial;
- X. Cumplir con las disposiciones legales en materia electoral; y,
- XI. visitar las comunidades del Municipio para conocer físicamente la problemática y necesidades de ésta e informar al H. Ayuntamiento para que se acuerde lo conducente.
- XII.- Además de lo que establece este Bando, otras leyes y reglamentos le impongan.

## CAPÍTULO III DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA MUNICIPAL

**ARTÍCULO 23.-** Para el estudio planeación y despacho de los asuntos de los diversos ramos de la administración pública municipal, auxiliarán al titular del

ejecutivo, las dependencias siguientes, con un horario de atención domingo de 9:00 a las 15:00 horas y de lunes a viernes de 9:00 a. m. a 16:00 p.m.

- I. Secretaría General Municipal
- II. Tesorería Municipal,
- III. Dirección de Seguridad Pública,
- IV. Sistema Municipal del D.I.F.,
- V. Oficialía del Registro Civil,
- VI. Dirección de Obras Públicas,
- VII. Conciliador Municipal,
- VIII. Dirección de Agua Potable,
- IX. Dirección de Fomento Agropecuario
- X. Dirección de Turismo,
- XI. Dirección de Cultura,
- XII. Contraloría Interna,
- XIII. Dirección de Recursos Humanos,
- XIV. Dirección de Ecología,
- XV. Dirección de Reglamentos y Espectáculos Públicos,
- XVI. Adquisiciones y suministros,
- XVII. Dirección de Protección Civil,
- XVIII. Instancia Municipal de la mujer.
- XIX. Dirección de Desarrollo Rural
- XX. Dirección de Proyectos Productivos

Las dependencias, enunciadas contarán con las direcciones de las áreas y coordinaciones que sean necesarias para atender las atribuciones, funciones y responsabilidades que la legislación les otorgue, así como las que señale la Ley Orgánica Municipal o el presente Bando. El sistema descentralizado D.I.F. como Organismo de Asistencia Social se rige bajo los lineamientos del Programa Estatal de Asistencia Social.

El H. Ayuntamiento expedirá el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal y disposiciones necesarias para el mejor cumplimiento de las funciones, atribuciones y responsabilidades de los órganos y dependencias que integran la Administración Pública del Municipio, así como los órganos auxiliares a que se refiere este Bando.

#### CAPÍTULO IV

#### DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

**ARTÍCULO 24.-** Son autoridades auxiliares municipales las que elijan los habitantes de las comunidades en términos del artículo 80 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo (Delegados y Subdelegados). Pero con fundamento en el artículo 59 fracción II inciso a) de la misma Ley podrán ser nombrados y removidos por el Ejecutivo Municipal por incumplimiento de sus



funciones o por la comisión de delitos del fuero común o federal y separados de su cargo cuando fueran encontrados responsables.

**ARTÍCULO 25.-** Las autoridades municipales ejercerán en sus respectivas jurisdicciones, las atribuciones que les confiera la Ley Orgánica Municipal y este Bando para mantener el orden la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos.

## CAPÍTULO V DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

**ARTÍCULO 26.-** Son Servidores Públicos del Municipio, las personas que desempeñan un cargo en la Administración Pública Municipal, ya sea por elección popular, designación, nombramiento expreso, quienes en el desempeño de sus funciones, atribuciones y responsabilidades quedarán sujetos en todos sus actos a las leyes respectivas, reglamentos y disposiciones de carácter municipal, estatal o federal aplicables.

Para los fines de este Bando se entenderá:

I.- Por Servidor Público Municipal de elección popular, a las personas que integren legalmente el H. Ayuntamiento, siendo estas:

- A) Presidente Municipal
- B) Síndico y
- C) Regidores.

II.- Por Servidor Público Municipal de designación:

- A) Secretario del H. Ayuntamiento
- B) Tesorero y
- C) Titulares de las direcciones y coordinaciones generales

III.- Por servidores públicos municipales de nombramiento:

- A) Los titulares de las demás unidades administrativas.
- B) Personas de apoyo administrativo y.
- C) Personas que presten un servicio a la administración del Municipio.

**ARTÍCULO 27.-** Todos los Servidores Públicos Municipales, con excepción del Síndico y Regidores dependen del Presidente Municipal, que tiene la facultad de nombrarlos y removerlos, salvo el caso del Secretario del Ayuntamiento, Tesorero, Contralor y Directores cuya designación y remoción se hará por acuerdo de cabildo.

**ARTÍCULO 28.-** El Ayuntamiento está obligado a garantizar a los Servidores Públicos Municipales su derecho al trabajo, a satisfacer las necesidades mínimas de sueldos y salarios, prestaciones sociales capacitación y desarrollo y deberá expedir al respecto un reglamento interior de trabajo que regule las relaciones

laborales de los servidores públicos municipales a que se refiere el presente Bando conforme a la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos Estatal y Municipal, así como de los organismos descentralizados del estado y las Leyes Federales y Estatales en materia de trabajo.

## TÍTULO TERCERO DEL EJERCICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

### CAPÍTULO I DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 29.-** El H. Ayuntamiento de Pisaflores atenderá la prestación de los Servicios Públicos Municipales, siguientes:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado y aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpias y disposición de desechos;
- IV. Mercados, tianguis;
- V. Rastro;
- VI. Panteones;
- VII. Parques, vialidades, áreas verdes y recreativas;
- VIII. Seguridad Pública;
- IX. Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos y obras de interés social;
- X. Protección a la ecología, mejoramiento del medio ambiente de zoonosis y fauna nociva;
- XI. Culturales y de Asistencia Social;
- XII. De empleo; y,
- XIII. Los demás Servicios Públicos que el H. Ayuntamiento de Pisaflores apruebe.

**ARTÍCULO 30.-** El H. Ayuntamiento de Pisaflores reglamentará la administración, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos.

**ARTÍCULO 31.-** No podrán ser concesionados a particulares los Servicios Públicos siguientes:

- I. Alumbrado Público
- II. Seguridad Pública;
- III. Protección a la Ecología;
- IV. Salud Pública;
- V. Aquellos que afecten la estructura y organización municipal, y
- VI. Registro Civil.

**ARTÍCULO 32.-** Las prestaciones de los Servicios Públicos, deberán realizarse por el H. Ayuntamiento. Podrá concesionar aquellos que no afecten la estructura y organización municipal, ni a las personas físicas y morales, en igualdad de circunstancias se preferirá a los vecinos del Municipio para otorgar la concesión.

**ARTÍCULO 33.-** La prestación por particulares de los Servicios Públicos municipales, requiere la concesión por parte del H. Ayuntamiento de Pisaflores con apego a la legislación vigente.

**ARTÍCULO 34.-** Los instrumentos en que deberán constar las concesiones en materia de este capítulo, deberán formalizarse mediante escritura pública.

**ARTÍCULO 35.-** Cuando el H. Ayuntamiento decida aplicar un sistema mixto de prestación de un Servicio Público, tendrá a su cargo la dirección, vigilancia y administración.

## CAPÍTULO II

### DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE

**ARTÍCULO 36.-** El H. Ayuntamiento de Pisaflores tiene la obligación de prestar el servicio de agua potable en las comunidades que tradicionalmente se ha llevado a cabo; procurando hacerlo en forma tal que cubra las necesidades más urgentes de tal servicio.

**ARTÍCULO 37.-** El H. Ayuntamiento de Pisaflores tiene facultad para celebrar convenios de coordinación con la Comisión Nacional de Agua, o con otros organismos, dependencias, instituciones para el mejor cumplimiento de sus fines.

**ARTÍCULO 38.-** Los usuarios de servicio de agua potable del Municipio de Pisaflores tienen obligación de empadronarse en la Dirección que para tal efecto opera o directamente en la Oficina de cobro de agua potable.

Asimismo, tienen la obligación de pagar puntualmente las cuotas, de acuerdo a la ley de Ingresos Municipal, considerando el pago en tres categorías, que son las siguientes:

- a) Doméstico,
- b) Comercial o de servicios, e
- c) Industrial

**ARTÍCULO 39.-** El usuario de agua potable del Municipio de Pisaflores tiene la obligación de reportar cualquier anomalía que exista en el servicio y hacer uso adecuado y racional del agua potable.

**ARTÍCULO 40.-** El usuario de Agua potable del Municipio de Pisaflores tiene la obligación de utilizar el servicio unifamiliarmente, es decir, por cada familia deberá existir un contrato que ampare tal servicio.

**ARTÍCULO 41.-** En el caso que algún o algunos usuarios se hubieren conectado sin autorización, a la red primaria o secundaria, se harán acreedores a la sanción establecida en el presente Bando, a los que se les hará notar que deberán solicitar su número de contrato y pagar los derechos que correspondan hasta cinco años anteriores a la fecha del alta respectiva.

**ARTÍCULO 42.-** Los gastos de ejecución y materiales por servicio de agua potable, así como de reparación en casos necesarios, correrán a cuenta del usuario. Salvo convenio que el H. Ayuntamiento de Pisaflores celebre al respecto.

**ARTÍCULO 43.-** Cuando el usuario sea omiso y reincidente en la falta de pago, de este servicio, se le notificará amonestándolo por única vez, que de no regularizarse se le cancelará en principio en forma parcial y por último en forma definitiva tal servicio.

**ARTÍCULO 44.-** En caso de cancelación definitiva, el usuario deberá cubrir los gastos de reconstrucción, materiales, mano de obra, así como los pagos pendientes, incluyendo multas y recargos.

**ARTÍCULO 45.-** Si el usuario persiste en el mal uso o desmedido consumo del agua potable, se le instalará un medidor a cuenta del propio usuario y pagará de acuerdo al volumen que consuma.

**ARTÍCULO 46.-** El H. Ayuntamiento de Pisaflores en términos de las facultades que le confiere la ley de la materia, hará una clasificación detallada de los servicios domésticos, comercial e industrial cuyas tarifas serán contempladas en la Ley de Ingresos Municipal.

La sanción por el mal uso del servicio a que se refiere este capítulo, se sancionará administrativamente con el pago de veinte a cincuenta días de salario mínimo vigente en la entidad, o arresto de hasta 36 horas, las que podrán ser conmutadas ante el Conciliador Municipal. Si el usuario persiste en el mal uso del servicio, se le instalará un medidor a su costo.

### CAPÍTULO III LOS PARTICULARES QUE PRESTAN UN SERVICIO PÚBLICO CONSESIONADO

**ARTÍCULO 47.-** Las autoridades municipales podrán satisfacer las necesidades públicas en cooperación de particulares.

**ARTÍCULO 48.-** Para efectos del artículo anterior el contrato de concesión deberá contener como mínimo los siguientes requisitos:

- I. El servicio objeto de concesión y sus características;
- II. Las obras e instalaciones que hubiere de realizar el concesionario especificando las que quedarán sujetas a la revisión, las que por su naturaleza no son susceptibles de ello;
- III. Las obras e instalaciones propiedad del Municipio que no se otorguen en arrendamiento al concesionario;
- IV. El término de la concesión no podrá exceder de la gestión del H. Ayuntamiento y en caso de ser así, deberá cumplirse con lo dispuesto por el artículo 153 fracción I, 155 fracción I, II, III, IV de La Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo atendiendo además las características del servicio público a concesionar, las inversiones a realizar por el concesionario;
- V. Las tarifas que deberá pagar el público usuario;
- VI. Los horarios a que estará sujeto la prestación del servicio lo que será aprobado o modificado por las autoridades municipales para que se garantice la regularidad del mismo;
- VII. El monto y la forma de pago a cargo del concesionario que deberá de entregar al H. Ayuntamiento, por concepto de derechos de la concesión;
- VIII. Las sanciones que por incumplimiento de la prestación del servicio público, objeto de la concesión, se tuviesen que aplicar, que deberán aprobarse por el H. Ayuntamiento;
- IX. Las garantías que otorga el concesionario en cualquiera de las formas previstas por la Ley, para garantizar la eficaz prestación del Servicio Público concesionado; y,
- X.- Los procedimientos de resolución, rescisión, revocación y cancelación de concesiones.

**ARTÍCULO 49.-** El concesionario de un Servicio Público Municipal será responsable de los daños y perjuicios que cause la prestación del Servicio Público concesionado.

**ARTÍCULO 50.-** La autoridad municipal revocará en su favor, la explotación de los servicios y concesiones cuando así lo requiera el interés social.

**ARTÍCULO 51.-** El reconocimiento municipal a las instituciones que presten en su caso un servicio de utilidad pública no le da personalidad jurídica de derecho público y su personal no tendrá la calidad de servidor público municipal.

**ARTÍCULO 52.-** Para todo lo que no está previsto en el presente Bando respecto del régimen de concesión de Servicios Públicos se aplicará lo establecido en las leyes y reglamentos vigentes dentro del Municipio y el Estado.

## CAPÍTULO IV DE LA HACIENDA MUNICIPAL

**ARTÍCULO 53.-** La hacienda del Municipio se integra por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio;
- II. Los capitales y créditos a favor del Municipio así como los intereses y productos que éstos generan;
- III. Las rentas de todos los bienes municipales;
- IV. Las participaciones que perciban de acuerdo con las Leyes Estatales y Federales;
- V. Las contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de Ingresos, lo que dicte la legislación estatal y otros que por cualquier título legal reciba;
- VI. Las donaciones herencias y legados que reciba; y,
- VII. Los bienes que integran el patrimonio municipal marcados en el capítulo cuarto artículos 133 al 137 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

**ARTÍCULO 54.-** Es responsabilidad de la Tesorería Municipal:

- I. Elaborar y actualizar los padrones fiscales;
- II. Vigilar que los causantes cumplan con sus obligaciones fiscales en términos de la Ley;
- III. Elaborar y presentar al H. Ayuntamiento para su aprobación el anteproyecto de presupuesto de ingresos y egresos para determinados ejercicios fiscales, en los términos que previene la Ley Orgánica Municipal; y,
- IV. Los demás que determine la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público.

## CAPÍTULO V DE LA CONTABILIDAD Y EL GASTO PÚBLICO

**ARTÍCULO 55.-** El presupuesto, contabilidad y gasto público municipal se norma y regula por las disposiciones Estatales y Federales, las del presente Bando y por el Reglamento interno del Ayuntamiento, su estricto cumplimiento corresponderá a la Tesorería Municipal bajo la vigilancia del Síndico.

**ARTÍCULO 56.-** El gasto público municipal, comprende las erogaciones por concepto de servicios personales, materiales, suministros, servicios generales, inversiones y deuda pública realicen las dependencias municipales.

**ARTÍCULO 57.-** El presupuesto de egresos municipal, será aprobado en sesión de Cabildo por el H. Ayuntamiento a más tardar el día quince del mes de diciembre de cada año.

*[Handwritten signatures and marks on the right margin]*

*[Handwritten signature]*

**ARTÍCULO 58.-** Se concede acción popular para denunciar ante la autoridad municipal o estatal, cualquier hecho que atente contra la hacienda pública municipal.

## CAPÍTULO VI DE LA ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO

**ARTICULO 59.-** La adquisición y compras de bienes y servicios se harán con estricto apego a los requerimientos de los planes y programas de desarrollo socioeconómico y urbano y de servicios administrativos.

## TÍTULO CUARTO CAPÍTULO ÚNICO DE LA MORAL Y BUENAS COSTUMBRES

**ARTÍCULO 60.-** El H. Ayuntamiento determinará las medidas pertinentes para la conservación de la moral pública en todo el Municipio, según las circunstancias lo ameriten.

**ARTÍCULO 61.-** Queda prohibido en el Municipio:

I. Fabricar, imprimir, reproducir o publicar libros, escritos, fotografías u objetos obscenos y/o pornográficos lo mismo que exponerlos, distribuirlos, hacerlos circular gratuitamente o con fines lucrativos.

II. Realizar exhibiciones obscenas o inducir a terceras personas a realizarlo en la vía pública.

III. Realizar todo tipo de actos que ofendan a la sociedad.

IV. Corromper a menores de edad o inducirlos a la mendicidad.

V. Ejercer la mendicidad, vagancia, mal vivencia, pandillerismo o prostitución.

**ARTÍCULO 62.-** En todos los establecimientos en que se expendan bebidas alcohólicas, no podrán venderse bebidas alcohólicas a menores de edad, no podrán usarse para adorno exterior e interior la Bandera Nacional, no podrán exhibirse retratos de héroes u hombres ilustres nacionales y extranjeros, tampoco podrá interpretarse de ninguna forma el Himno Nacional, ni utilizar el Escudo Nacional.

**ARTÍCULO 63.-** En coordinación con las autoridades competentes, tanto federales y estatales, el H. Ayuntamiento Municipal de Pisaflores vigilará que todo establecimiento en donde se expendan bebidas o alimentos, cuente con las condiciones sanitarias y de seguridad adecuadas.

**ARTÍCULO 64.-** Toda persona que en la vía pública sea sorprendida ingiriendo bebidas alcohólicas, inhalantes, psicotrópicos o enervantes, será remitida a la Dirección de Conciliación Municipal, así como a las personas que por algún motivo

se encuentren en estado de ebriedad o bajo la influencia de sustancias tóxicas causen escándalo, ofendan la moral y perturben el orden público.

**ARTÍCULO 65.-** Queda estrictamente prohibido a los propietarios, dependientes de cantinas, vinaterías, pulquerías y demás establecimientos similares, permitir el acceso y despachar licor o cualquier otra bebida embriagante a menores de edad o personas que porten uniforme militar o policíaco.

**ARTÍCULO 66.-** Quedan prohibidos en el Municipio, los juegos de azar, las apuestas en los salones de billar o cualquier otro lugar, así también como la entrada a los salones mencionados a los menores de 18 años.

**ARTÍCULO 67.-** En todos aquellos establecimientos en los que se susciten escándalos o alteraciones del orden público, los responsables serán sancionados económicamente o será clausurado el establecimiento.

**ARTÍCULO 68.-** Queda prohibida la permanencia de parejas o grupos, en sitios públicos que por su permanencia o falta de alumbrado sean propios para la consumación de actos contrarios a la moral y buenas costumbres.

**ARTÍCULO 69.-** Queda prohibido introducir bebidas embriagantes o comestibles, así como realizar ceremonias profanas o actos que falten al decoro público en los panteones.

**ARTÍCULO 70.-** Si quien cometiere una falta administrativa fuere menor de edad, los padres o tutores cubrirán la falta cometida con las sanciones respectivas.

**ARTÍCULO 71.-** Son consideradas faltas a la moral y a las buenas costumbres, las siguientes:

- I. Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública, excepto en caso que el infractor pruebe plenamente padecer una enfermedad que origine el hecho.
- II. Molestar a la ciudadanía con ofensas, injurias, galanteos indecorosos, así como palabras altisonantes.
- III. Las demás que establezcan las leyes.

## TÍTULO QUINTO CAPÍTULO I

### DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL

**ARTÍCULO 72.-** El cuerpo de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Pisaflores, estará integrado por la Policía y Tránsito Municipal, que estará al mando de la Presidenta Municipal de Pisaflores, quien encomendará tal mandato,



el cual se designará y removerá, en los términos establecidos por la Ley Orgánica Municipal.

**ARTÍCULO 73.-** La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, tiene por objeto, mantener la seguridad y el orden público dentro del territorio municipal, en los términos que marque la Ley Orgánica, su función es la de vigilancia y defensa, para prevenir y evitar los delitos por los medios adecuados y concretos que protejan eficazmente la vida, la integridad, la propiedad, la libertad de los individuos, el orden y la tranquilidad de la sociedad.

**ARTÍCULO 74.-** El servicio de seguridad pública y Tránsito municipal es competencia del H. Ayuntamiento, así como los servicios de seguridad privada que se presten dentro del Municipio de Pisaflores y será regulada a través del reglamento correspondiente.

**ARTÍCULO 75.-** Para el mejor desempeño y cumplimiento de sus obligaciones, la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, podrá dividir a la policía municipal en las zonas o sectores que estime convenientes.

**ARTÍCULO 76.-** Todas las personas que se encuentren dentro del territorio municipal, están obligadas a obedecer las normas que en materia de Seguridad Pública y Tránsito Municipal dicte el H. Ayuntamiento de Pisaflores haciéndose acreedores en caso de infracción a las sanciones que dichas disposiciones impongan.

**ARTÍCULO 77.-** La Policía y Tránsito Municipal solo podrá intervenir en diligencias de careo judicial o administrativas, federales, estatales o municipales mediante solicitud de auxilio o requerimiento escrito a la Presidenta Municipal debidamente fundado y expedido por autoridad competente.

**ARTÍCULO 78.-** El buen cumplimiento de las funciones de los elementos de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, será objeto de reconocimiento y estímulos de acuerdo al reglamento que para tales efectos se dicte.

**ARTÍCULO 79.-** Cuando sea puesto a disposición de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, un presunto infractor administrativo, éste será remitido a la oficina del Conciliador Municipal quien en uso de sus facultades le hará saber el motivo de su presentación, el monto de la multa o en su caso, el tiempo que deberá permanecer arrestado.

**ARTÍCULO 80.-** Los arrestados están obligados a observar buena conducta, a no molestar a sus compañeros de arresto y a conservar en buenas condiciones el mobiliario, en caso contrario será remitido a la autoridad competente.

*[Handwritten signatures and initials on the right margin, including names like Francisco, and a large signature at the bottom right.]*

**ARTÍCULO 81.-** El Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, dará cuenta diariamente a la Presidenta Municipal del día anterior.

**ARTÍCULO 82.-** La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, remitirá a la autoridad competente a toda persona que sea sorprendida en flagrante delito.

**ARTÍCULO 83.-** La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal deberá sujetarse estrictamente a la función que le corresponde por lo que no podrá:

I.- Calificar y sancionar faltas de los detenidos, debiendo ponerlos en forma inmediata a disposición del Conciliador Municipal,

II.- Decretar la libertad de los detenidos,

III.- Ejercer las atribuciones que conforme a las leyes competen a otras autoridades a menos que sean en auxilio de ellos,

IV.- Exigir o recibir de cualquier persona, ni a título de espontánea gratificación, recompensa, cantidad o dádiva alguna por sus servicios en el desempeño de sus funciones,

V.- Cubrir sanciones, pedir fianzas, retener o deliberadamente extraviar los objetos recibidos a los infractores al realizar sus detenciones, levantando el inventario de los bienes de los detenidos,

VI.- Practicar cateos o visitas domiciliarias, si no es por mandato de autoridad competente,

VII.- Ordenar o cumplir servicios fuera del Municipio que invada cualquier otra jurisdicción municipal salvo que sea en auxilio de otros Municipios o del Estado,

VIII.- La violación a las disposiciones de este artículo, causará la destitución del contraventor sin responsabilidad alguna para el H. Ayuntamiento de Pisaflores,

IX.- El personal de Seguridad Pública y Tránsito Municipal tiene a su cargo el cumplimiento de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito para el Estado de Hidalgo y el Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal.

**ARTÍCULO 84.-** Es obligación de todo el personal de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, el conocimiento de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito para el Estado de Hidalgo y el Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal, así como el presente Bando de Policía y Gobierno para su aplicación efectiva, cumplimiento y observancia, el desconocimiento del mismo no lo exime de la responsabilidad en la que pudiera incurrir.

## CAPÍTULO II DE LA VIALIDAD Y TRÁNSITO VEHICULAR DENTRO DEL MUNICIPIO

**ARTÍCULO 85.-** En coordinación con las autoridades competentes del Estado, la autoridad municipal tendrá la facultad para el establecimiento de requisitos, restricciones y medidas necesarias para el tránsito y el establecimiento de

vehículos particulares, de servicios públicos de carga y de pasajeros y de otros diversos incluyendo oficiales en todas las calles, carreteras plazas y áreas de uso común ubicadas dentro del Municipio de Pisaflores, así como para checar horarios y lugares de carga y descarga tanto de cosas como de personas .

Así como establecer las velocidades máximas permitidas en calles y avenidas principalmente para evitar congestionamientos vehiculares que propicien el deterioro ambiental, pongan en peligro la integridad física de los transeúntes y afecte bienes inmuebles de propiedad privada social y pública, al efecto aplicará y dará vigencia a programas de vialidad que inhiban el congestionamiento vehicular y que coadyuven a la seguridad peatonal y al desarrollo socioeconómico de la población, apegándose estrictamente al Reglamento de Tránsito y Vialidad

**Artículo 85 bis.-** La Dirección de Seguridad Publica y Transito Municipal fijará el monto de las multas correspondientes a las infracciones cometidas por los conductores de vehículos, motocicletas, cuatrimotos, bicicletas en base a un tabulador autorizado por el H. Ayuntamiento.

### CAPÍTULO III DE LA POLICIA MUNICIPAL

**ARTÍCULO 86.-** El Cuerpo de Policía Municipal, se rige por lo estipulado por el presente Bando.

**ARTÍCULO 87.-** La Policía ejercerá sus funciones únicamente en la vía pública, en los establecimientos de cualquier género o en los cuales tenga acceso el público en general en todo caso, respetará la inviolabilidad del domicilio privado, al cual sólo podrá penetrar en virtud de mandato escrito por la autoridad competente o en caso de flagrancia delictiva.

**ARTÍCULO 88.-** Cuando un infractor se sustraiga de la acción de la justicia y se refugie en cualquier casa habitación, la Policía Municipal no podrá intervenir sin permiso expreso del dueño de ésta o por mandato de la autoridad competente, resguardando en todo momento al refugiado.

**ARTÍCULO 89.-** Para los efectos del artículo anterior, no se considerará como domicilio privado, los patios, las escaleras, corredores, sanitarios y bodegas, hoteles, mesones o vecindades y todo el recinto de centros nocturnos u otros lugares públicos.

La Policía Municipal al efectuar cualquier detención, lo hará constar poniéndolo a disposición de las autoridades competentes, debiendo ser conducido de inmediato para formular la boleta de remisión en la que se anotara el nombre del infractor, así como la hora, lugar y motivo de su detención.

*[Handwritten signatures and initials on the right margin]*

*[Handwritten signature]*

**ARTÍCULO 90.-** En caso de flagrante delito o notoria infracción al Bando, la Policía Municipal, podrá detener al o los infractores.  
Toda actuación del Cuerpo de Seguridad o de sus elementos se realizará con estricto respeto a los derechos humanos, la no observancia de lo anterior, será sancionado en términos de Ley.

#### **CAPÍTULO IV**

#### **DE LAS OBLIGACIONES GENERALES DE LA POLICIA MUNICIPAL.**

**ARTÍCULO 91.-** En materia de Seguridad Pública, el Cuerpo de Policía Municipal tendrá las siguientes obligaciones:

I. Impedir la ejecución de hechos contrarios a la tranquilidad de la comunidad y de las personas, para tal efecto tratará de evitar toda clase de ruidos, tumultos, riñas disputas o tropes con los que se perturbe la tranquilidad de los vecinos y habitantes del Municipio;

II. Conservar el orden de los mercados, ceremonias públicas, ferias diversiones, espectáculos públicos, templos, juegos en general y en todos aquellos lugares que temporal y habitualmente sean centro de concurrencia colectiva;

III. Prestar auxilio en caso de accidentes, como incendios, inundaciones, explosiones, derrumbes u otros que por su naturaleza pongan en peligro inminente la vida y seguridad de los habitantes y vecinos;

IV. vigilar diariamente en el día y particularmente en la noche, las calles y demás sitios para impedir que se cometan robos, asaltos u otros atentados en contra de las personas y de sus propiedades, procediendo a detener en el acto, a todo sujeto que se sorprenda cometiendo algún delito o infracción al presente bando o sus reglamentos;

V. Retirar de la vía pública, a toda persona que se encuentre incitando a la violencia o invitando a ejecutar actos inmorales o contrarios a la decencia, remitiéndolo a la autoridad competente;

VI. Auxiliar en la vía pública a personas que se encuentren enfermas o en condiciones que le imposibiliten moverse por sí mismas;

VII. Atender cuando lo soliciten a los visitantes nacionales o extranjeros, proporcionándoles todos los informes turísticos que requiera;

VIII. Auxiliar a los niños que vaguen extraviados por las calles para que sean puestos a disposición de quien corresponda;

*[Vertical column of handwritten signatures and initials on the right margin]*

- IX. Invitar y exhortar a las parejas que se encuentren en lugares públicos oscuros y apartados, a conducirse a su domicilio particular;
- X. Auxiliar y conducir a sus domicilios a todas aquellas personas que se encuentren en estado de ebriedad en la vía pública;
- XI. Los elementos de Seguridad Pública, deberán reportar y exhibir un gafete que los identifique como elementos de dicha dependencia;

**ARTÍCULO 92.-** Los elementos de la Policía Municipal, no podrán:

- I. Molestar a las personas por las calles a altas horas de la noche, salvo en el caso de que sean sorprendidas cometiendo algún delito o falta tipificada en el presente Bando, en sus reglamentos o cuando se ha implementado algún operativo especial, autorizado por el H. Ayuntamiento Municipal de Pisaflores.
- II. Detener y conducir a los peatones que circulen en la vía pública en estado de ebriedad, salvo que el ebrio altere el orden o atente contra la moral y las buenas costumbres.
- III. Atribuirse facultades que no le corresponden y sancionar o decretar la libertad de los detenidos, por infracciones al presente Bando y sus reglamentos.
- IV. Exigir o recibir de cualquier persona, ningún título de espontánea gratificación ni dádiva alguna por sus servicios, que prestan en el desempeño de sus funciones.
- V. Retener o deliberadamente extraviar los objetos que reciben de los infractores, al realizar sus detenciones.
- VI. Librar o practicar órdenes de aprehensión de propia autoridad
- VII. Retener bajo su propio resguardo a quien detengan, puesto que es obligación de toda autoridad ponerlos a disposición de las autoridades que deban conocer de la infracción o delitos que haya cometido el infractor o presunto responsable
- VIII. Detener sin motivo a persona alguna, para registrarla, arrebatarle o quitarle los objetos que lleva bajo el pretexto de portar armas prohibidas
- IX. Maltratar, vejar o humillar en cualquier forma a los detenidos
- X. Acudir con uniforme y con la finalidad de pedir o ingerir bebidas alcohólicas en billares, cantinas, pulquerías, cervecerías, restaurantes, bares, loncherías, fondas,

*[Handwritten signatures and marks on the right margin]*

*[Handwritten signature]*

ostionerías y en general todos aquellos establecimientos donde se expendan bebidas embriagantes, salvo que se trate de detener algún individuo o persona que haya sido sorprendida en flagrancia cometiendo una falta o delito.

XI. No pueden hacer detención alguna vestidos de civiles y en vehículos particulares, dentro y fuera de servicio

XII. La Policía Municipal tendrá la obligación de presentar al infractor ante el Conciliador Municipal del lugar de la detención, sin poder trasladarlo fuera del sector o zona de su jurisdicción

## TÍTULO SEXTO. CAPÍTULO I. REGISTROS DEL ESTADO FAMILIAR

**ARTÍCULO 93.-** el Registro del Estado Familiar, es la institución administrativa, con personalidad jurídica dependiente del Ejecutivo Estatal y con fundamento en Código Familiar Vigente en el Estado; delega su función a los oficiales del Estado Familiar en los Municipios, quienes tendrán facultades y obligaciones para reconocer los actos o hechos jurídicos relativos al nacimiento, adopción, matrimonio, concubinato, divorcio, tutela, emancipación, muerte, pérdida de la capacidad.

**ARTÍCULO 94.-** son obligaciones de los padres de familia registrar a sus hijos dentro de los 40 días siguientes a la fecha en que ocurrió el alumbramiento, lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 394 de la legislación familiar en el estado.

**ARTÍCULO 95.-** todos los médicos, parteras, clínicas, sanatorios, etc. Tienen la obligación de participar al encargado del Registro del Estado Familiar el nacimiento dentro de los 15 primeros días en que ocurrió aquel. Con fundamento en la propia legislación del estado la omisión de los avisos dentro de los términos señalados se sancionara con multa pecuniaria impuesta por la autoridad municipal del lugar donde se haga la declaración extemporánea del nacimiento.

**ARTÍCULO 96.-** solo el Registro del Estado Familiar es encargado de hacer la certificación de matrimonios previo cumplimiento de los requisitos legales, registrar y tramitar actas de divorcio solo cuando exista sentencia ejecutoriada por el Juez

*[Vertical column of handwritten signatures and initials on the right margin]*

competente; y será obligación de los familiares tramitar las actas de defunción en tiempo y forma pagando las cuotas especificadas en la Tesorería Municipal.

**ARTÍCULO 97.-** cuando se necesite trasladar el cadáver fuera del Municipio o del Estado será necesario solicitar, el permiso de la autoridad sanitaria y de la oficina del Registro del Estado Familiar y pagar lo especificado por la Tesorería Municipal para el concepto anterior.

## CAPITULO II. DE LA EQUIDAD DE GÉNERO

**ARTÍCULO 98.-** El objeto del presente capítulo y en general el Bando es regular y garantizar la igualdad entre hombres y mujeres, la no discriminación, la equidad, y todos aquellos derechos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTÍCULO 99.-** Son sujetos de los derechos que establece este Bando de Policía y Gobierno, las mujeres y los hombres que se encuentren dentro del territorio municipal, que por razón de su sexo, independientemente de su edad, estado civil, profesión, cultura, origen étnico o nacional, condición social, salud, religión, opinión o capacidades diferentes, se encuentren con algún tipo de desventaja ante la violación del principio de igualdad que este Bando tutela.

**ARTÍCULO 100.-** Son facultades del H. Ayuntamiento:

- I. Revindicar la dignidad de los hombres y mujeres en todos los ámbitos de la vida,
- II. Establecer mecanismos que favorezcan su erradicación conforme lo establece el artículo 99 de este Bando, en escuelas y centros laborales privados o públicos, mediante acuerdos y convenios con instituciones escolares, empresas y sindicatos,
- III. Crear procedimientos administrativos claros y precisos en las escuelas y los centros laborales, para sancionar estos ilícitos e inhibir su comisión,
- IV. En ningún caso se hará público el nombre de la víctima para evitar algún tipo de sobré victimización o que sea bofetada o presionada para abandonar la escuela o trabajo,
- V. Para los efectos de la fracción anterior, deberán sumarse las quejas anteriores que sean sobre el mismo hostigador o acosador, guardando el anonimato del o la quejosa,

*[Handwritten signatures and initials on the right margin]*

*[Handwritten signature at the bottom right]*

VI. Proporcionar atención psicológica y legal, especializada y gratuita a quien sea víctima de hostigamiento o acoso sexual,

VII. Implementar sanciones administrativas para los superiores jerárquicos del hostigador o acosador cuando sean omisos en recibir y/o dar curso a una queja,

VIII Establecer un grupo interinstitucional y multidisciplinario con perspectiva de género que dé el seguimiento respectivo,

IX. Implementar las acciones preventivas, de seguridad y justicia, para enfrentar y abatir la violencia intrafamiliar y feminicida,

X Elaborar reportes especiales sobre la zona y el comportamiento de los indicadores de la violencia contra las mujeres,

XI. Asignar los recursos presupuestales necesarios para hacer frente a la contingencia de alerta de violencia de género contra las mujeres,

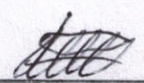
XII. Hacer del conocimiento público el motivo de la alerta de violencia de género contra las mujeres, y la zona territorial que abarcan las medidas a implementar.

**ARTÍCULO 101.-** Lo no previsto en este Bando Municipal, se aplicará de forma supletoria y en lo conducente, las disposiciones de la Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación, la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado mexicano y los demás ordenamientos aplicables en la materia.

**ARTÍCULO 102.-** La Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, se coordinarán para la integración y funcionamiento del Sistema, el cual tiene por objeto la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres. Todas las medidas que lleve a cabo el Municipio deberán ser realizadas sin discriminación alguna, por ello, no considerará el idioma, edad, condición social, preferencia sexual o cualquier otra condición, para que puedan acceder a las políticas públicas.

**ARTÍCULO 103.-** Corresponde al H. Ayuntamiento, de conformidad con este Bando y las Leyes locales en la materia y acorde con la perspectiva de género, las siguientes atribuciones:

I. Instrumentar y articular, en concordancia con la política nacional y estatal, la política municipal orientada a erradicar la violencia contra las mujeres,





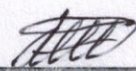
- II. Coadyuvar con la Federación y las entidades federativas, en la adopción y consolidación del Sistema,
- III. Promover, en coordinación con las entidades federativas, cursos de capacitación a las personas que atienden a víctimas,
- IV. Ejecutar las acciones necesarias para el cumplimiento del programa,
- V. Apoyar la creación de programas de reeducación integral para los agresores,
- VI. Promover programas educativos sobre la igualdad y la equidad entre los géneros para eliminar la violencia contra las mujeres,
- VII. Apoyar la creación de refugios seguros para las víctimas,
- VIII. Participar y coadyuvar en la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres,
- IX. Llevar a cabo, de acuerdo con el Sistema, programas de información a la población respecto de la violencia contra las mujeres,
- X. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y
- XI. La atención de los demás asuntos que en materia de violencia contra las mujeres que les conceda este Bando u otros ordenamientos legales,

**ARTÍCULO 104.-** Los recursos para llevar a cabo los programas y la implementación de las acciones que se deriven del presente bando, se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado al Municipio, para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes; asimismo, no requerirán de estructuras orgánicas adicionales por virtud de los efectos de la misma.

### CAPÍTULO III DE LA INSTANCIA MUNICIPAL DE LA MUJER.

**ARTÍCULO 105.-** El presente capítulo es de orden público e interés social, regula también la creación, los objetivos, la administración y el funcionamiento del Instituto Municipal de las Mujeres, quien tendrá su denominación por los acuerdos tomados por los integrantes de los mismos, así como de sus atribuciones.

Por lo tanto, se crea el Instituto Municipal de la Mujeres del Municipio de Pisaflores, Hidalgo, como Organismo Municipal Centralizado, para el cumplimiento



de las atribuciones que más adelante se le otorgan, así como las demás leyes y reglamentos.

**ARTÍCULO 106.-** El objetivo del Instituto Municipal de las Mujeres será impulsar y apoyar la aplicación de las políticas, estrategias y acciones, dirigidas al desarrollo de las mujeres del Municipio, a fin de lograr su plena participación en los ámbitos, económico, político, social, cultural, laboral y educativo, para mejorar la condición social de las mujeres en un marco de equidad entre los géneros.

**ARTÍCULO 107.-** En cumplimiento de sus objetivos, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I. Promover la perspectiva de género mediante la participación de las mujeres en la toma de decisiones del diseño de los planes y los programas de Gobierno Municipal;

II.- Coadyuvar con el Municipio para integrar el apartado relativo al programa operativo anual de acciones gubernamentales en favor de las mujeres y a la equidad de género;

III.- Fungir como órgano de apoyo del Ayuntamiento en lo referente a las mujeres y a la equidad de género;

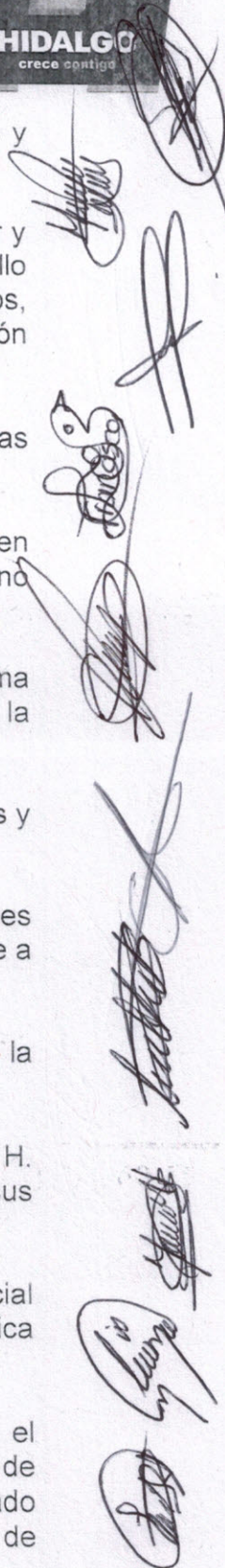
IV.- Apoyar a las y los representantes del Municipio ante las autoridades estatales y con la instancia de las Mujeres en la Entidad Federativa para tratar lo referente a los programas dirigidos a las mujeres y lograr la equidad de género;

V.- En su caso, aplicar las acciones contenidas en el Programa Estatal de la Mujer;

VI.- Promover la colaboración de convenios con perspectiva de género entre el H. Ayuntamiento de Pisaflores y otras autoridades que coadyuven en el logro de sus objetivos;

VII.- Promover y concertar acciones, apoyos y colaboraciones con el sector social y privado, como método para unir esfuerzos participativos a favor de una política de género de igualdad entre hombres y mujeres;

VIII.- Coordinar los trabajos del tema de mujeres, con el Municipio, el Ayuntamiento y con el Gobierno del Estado, a fin de asegurar la disposición de datos, estadísticas, indicadores y registro en los que se identifique por separado información sobre hombres y mujeres, base fundamental para la elaboración de diagnósticos Municipales, Regionales y del Estado;



IX.- Instrumentar acciones tendientes a abatir las inequidades en las condiciones en que se encuentren las mujeres;

X.- Promover la capacitación y actualización de servidores públicos responsables de emitir políticas públicas de cada sector del Municipio, sobre herramientas y procedimientos para incorporar la perspectiva de género en la planeación local y los procesos de programación presupuestal;

XI.- Brindar orientación a las mujeres del Municipio que así lo requieran por haber sido víctimas de violencia, maltrato o cualquier otra afección tendiente a discriminarlas por razón de su condición;

XII.- Promover ante las autoridades del sector salud, los servicios de salud antes, durante y después del embarazo, así como promover campañas de prevención y atención de cáncer de mama y cervicouterino;

XIII.- Impulsar la realización de programas de atención para la mujer de la tercera edad y otros grupos vulnerables;

XIV.- Promover, ante la instancia que corresponda, las modificaciones pertinentes a la legislación Estatal o a la reglamentación Municipal, a fin de asegurar el marco legal que garantice la igualdad de oportunidades en materia de educación, salud, capacitación, ejercicio de derechos, oportunidades, trabajo y remuneración;

XV.- Estimular la capacidad productiva de la mujer;

XVI.- Promover la elaboración de programas que fortalezcan la familia como ámbito de promoción de la igualdad de derechos, oportunidades y responsabilidades sin distinción de sexo;

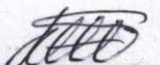
XVII.- Coadyuvar en el combate y eliminación de todas las formas de violencia contra las mujeres, dentro o fuera de la familia;

XVIII.- Diseñar los mecanismos para el cumplimiento y vigilancia de las políticas de apoyo a la participación de las mujeres en los diversos ámbitos del desarrollo municipal; y,

XIX.- Las demás que les confieran las leyes de la materia.

## TÍTULO SEPTIMO DE LA JUSTICIA MUNICIPAL

### CAPÍTULO I DEL CONCILIADOR MUNICIPAL.



**ARTÍCULO 108.-** La justicia en materia de faltas administrativas al Bando de Policía y Gobierno y demás disposiciones Municipales, se ejercerá a través del Síndico y Conciliador Municipal, quienes se regirán de acuerdo a lo que marque la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones legales vigentes en la entidad

**ARTÍCULO 109.-** El H. Ayuntamiento designará a propuesta de la Presidenta Municipal al (la) Conciliador(a) Municipal y Síndico para atender los requerimientos del Municipio

**ARTÍCULO 110.-** Para ser Conciliador (a) Municipal se requiere:

I.- Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, con residencia en el Municipio por lo menos de tres años anteriores al de su designación;

II.- No haber sido condenado en sentencia ejecutoriada por delitos del fuero común o federal;

III.- Gozar públicamente de buena reputación y ser aprobado de buena conducta y reconocida honorabilidad;

IV.- Ser pasante o licenciado en derecho, tener los conocimientos básicos del cargo, y/o en caso de no ser así deberá el Conciliador Municipal tener un asesor.

**ARTÍCULO 111.-** Son atribuciones del Conciliador Municipal:

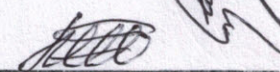
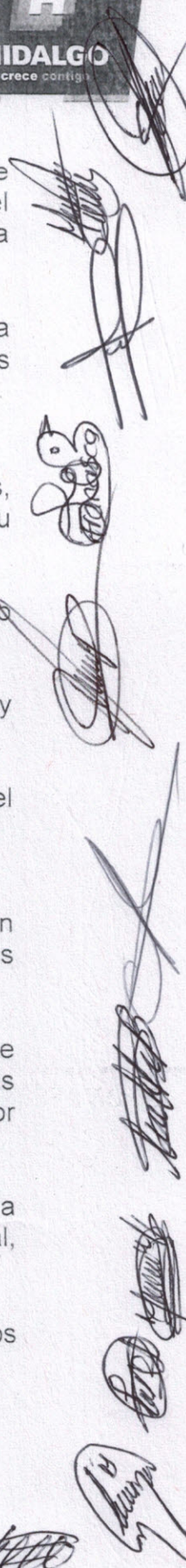
I.- Conciliar a los vecinos de su adscripción en los conflictos que no sean constitutivos de delito ni de competencia de los órganos judiciales de otras autoridades,

II.- Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas Municipales que procedan por faltas e infracciones al Bando Municipal, a los reglamentos y demás disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos por el Ayuntamiento excepto de carácter fiscal, considerados en la Ley de Ingresos;

III.- Apoyar a la autoridad Municipal en la conservación del orden público en la verificación del daño que en su caso se cause a los bienes propiedad municipal, haciéndolo saber a quien corresponda;

IV.- Expedir recibos oficiales y enterar en la Tesorería Municipal los ingresos derivados por concepto de las multas impuestas en términos de ley;

V.- Llevar un archivo de todas las actuaciones;



VI.- Expedir a petición de parte certificaciones de hechos de la actuación que realice, previo el pago de los derechos que se originen mismos que se entregarán a la Tesorería Municipal;

VII.- Dar cuenta a la Presidenta Municipal y a la H. Asamblea de las personas detenidas por infracciones, previo aprobación por Asamblea de Cabildos en la Ley de Ingresos, a los ordenamientos municipales, que haya cumplido con las sanciones impuestas a los ciudadanos por dicho servidor público o por quien hubiese recibido de éste la acción de tales atribuciones expidiendo oportunamente la boleta de libertad, sin alterar los actos legales que le corresponden a la Agencia del Ministerio Público y/o las contempladas en el Código Penal vigente de Nuestro Estado de Hidalgo;

VIII.- de acuerdo al art. 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la coordinación de los tres órdenes de Gobierno para cumplir los objetivos de la seguridad pública

VIII.- Los de más que le atribuyan los reglamentos.

**ARTÍCULO 112.-** El Conciliador Municipal no podrá:

I.- Girar órdenes de aprehensión,

II.- Imponer sanciones que no estén expresamente señaladas en el Bando de Policía y Gobierno,

III.- Ordenar la detención que sea competencia de otras autoridades.

**ARTÍCULO 113.-** El Conciliador Municipal deberá velar por la dignidad de las personas que le sean presentadas por la Policía Municipal, escuchándolas en su defensa y calificando con estricto apego al presente Bando y su reglamento.

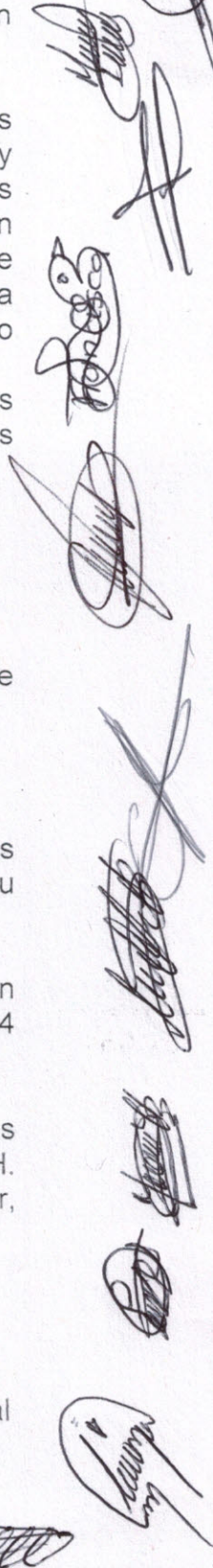
**ARTÍCULO 114.-** El Conciliador Municipal atenderá los asuntos que se presenten en el juzgado y si es necesario acudir a las autoridades competentes las 24 horas del día.

**ARTÍCULO 115.-** Las faltas temporales del Conciliador Municipal serán cubiertas por personal del propio ayuntamiento o por un servidor público que el H. Ayuntamiento designe quien estará habilitado para actuar en nombre del titular, siempre y cuando cumpla con la ley.

## CAPÍTULO II DEL CONTROL FISCAL

**ARTÍCULO 116.-** El H. Ayuntamiento Municipal tiene en materia de control fiscal las siguientes atribuciones:

I.- La actualización de los padrones de comercio industrias y servicios, y



II.- Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de los causantes en términos de ley y de lo establecido en el Reglamento de Establecimientos Mercantiles, fijos, semifijos y Espectáculos Públicos.

**ARTÍCULO 117.-** El H. Ayuntamiento exigirá el pago del crédito fiscal que no hubiera sido cubierto o garantizado dentro de los plazos señalados por la ley por medio de la dependencia que para tal efecto designe.

### CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES

**ARTÍCULO 118.-** Las infracciones contenidas en el presente Bando, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas Municipales de observancia general se sancionarán atendiendo a la gravedad de la falta cometida con:

I.- Amonestación;

II.- Sanción hasta de 50 días el salario mínimo general vigente en el Estado, si el infractor es jornalero, ejidatario u obrero, la sanción no excederá del salario de un día en caso de los comerciantes serán aplicadas las sanciones contenidas en el Código Fiscal vigente;

III.- Suspensión temporal o cancelación del permiso o licencia;

IV. Clausura temporal o definitiva;

V. Arresto administrativo hasta de 36 horas;

VI. Retiro inmediato de equipos, objetos materiales para construcción, puestos semifijos y todo aquello que de mala imagen y obstruya la vía pública; y,

VII. Los demás que le atribuyan los ordenamientos municipales aplicables.

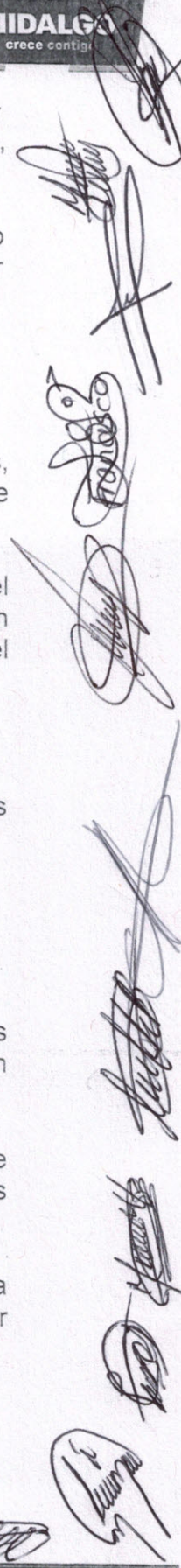
### CAPÍTULO IV DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS

**ARTÍCULO 119.-** Se considera falta administrativa, toda contravención a las disposiciones legales de observancia general que emita el Ayuntamiento en ejercicio de sus funciones.

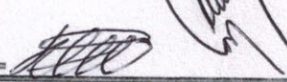
**ARTÍCULO 120.-** Son faltas contra la seguridad general de la población y se sancionará administrativamente a los infractores con sanción de uno a veinte días de salario mínimo vigente en la región o con arresto por 36 horas lo siguiente:

I.- Causar falsas alarmas, lanzar voces o tomar actitud incitante o provocativa a la violencia en espectáculos o lugares públicos que por naturaleza pueda infundir pánico o desordenes.

II.- Hacer fogatas, utilizar combustibles inflamables en lugares públicos,



A vertical column of approximately 10 handwritten signatures in black ink, located on the right side of the page. The signatures vary in style and legibility, some appearing to be official or formal.



A single handwritten signature in black ink, located at the bottom right corner of the page, below the main body of text.

III.- Formar parte grupos que causen molestias a las personas o bienes particulares,

IV.- Fumar en lugares en donde se establezca la prohibición de hacerlo,

V.- Penetrar o invadir sin autorización, en zonas o en lugares de acceso prohibidos en los centros de espectáculos diversiones o de recreo,

VI.- Organizar y tomar parte en juegos de cualquier índole en lugares públicos que causen molestia o pongan en peligro a las personas que transiten o a las familias que habiten en el lugar o cerca de el,

VII.-Las que se consideren análogas a las anteriores.

**ARTÍCULO 121.-** Son faltas contra el civismo y se sancionará administrativamente a los infractores, con sanción económica de uno a veinte días de salario mínimo o arresto hasta por treinta y seis horas, las que podrán ser conmutables a juicio del Conciliador Municipal, las siguientes:

I. Solicitar los servicios de la Policía Municipal de los establecimientos médicos, asistenciales de emergencia invocando hechos falsos.

II. Borrar, cubrir o alterar la nomenclatura urbana que distinguen las calles o plazas y ocupar los lugares destinados para ello, con propaganda de cualquier clase,

III. Usar sin autorización del H. Ayuntamiento el escudo del mismo.

IV. La venta de vinos y licores y cualquier bebida que contenga alcohol, los días marcados por la ley como prohibidos, 1 de enero, 5 de febrero, 1 y 5 de mayo, 16 de septiembre, 2 y 20 de noviembre, 1 de diciembre de cada seis años cuando corresponda al cambio del ejecutivo federal y las fechas en que se efectúen elecciones para presidente de la República, Gobernador, Senadores, Diputados Federales o locales y Ayuntamientos y los días que designe el mismo Ayuntamiento, existiendo la causa justificada del acto.

V. Los demás que el Reglamento o la ley le atribuyan.

**ARTÍCULO 122.-** Son faltas contra la propiedad pública y se sancionará con multa de tres a treinta días de salario mínimo vigente en la región o arresto hasta de 36 horas, independientemente de las contempladas por otras disposiciones, las que podrán ser conmutables a juicio del Conciliador Municipal, las siguientes:

*[Vertical column of handwritten signatures and initials on the right margin]*

*[Handwritten signature]*

I.- Dañar o deteriorar bienes destinados al uso común o hacer uso indebido de los servicios públicos,

II.- Hacer uso indebido de las casetas telefónicas, maltratar los buzones, señales indicadoras y otros aparatos de uso común colocadas en la vía pública, independientemente de las sanciones penales a que se haga acreedor,

III.- Utilizar indebidamente las instalaciones hidráulicas del Municipio, así como abrir sin necesidad las válvulas o llaves de agua,

IV.- Maltratar, ensuciar o pintar las fachadas de los edificios y los lugares públicos de los particulares,

V.- Maltratar o hacer uso indebido de los postes, edificios o cualquier otro bien o causar deterioros en las casas, parques, paseos o lugares públicos, independientemente de las sanciones penales a que se haga acreedor,

VI.- Cortar las ramas de los árboles de las calles o avenidas sin autorización Municipal o maltratarlos de cualquier forma, así como provocar incendios en el Municipio,

VII.- Las demás que los reglamentos o leyes le atribuyan.

**ARTÍCULO 123.-** Son faltas contra la salubridad y el orden público y se sancionará administrativamente a los infractores de uno a 30 días de salario mínimo de la región o arresto de hasta 36 horas las que podrán ser conmutables a juicio del conciliador Municipal; las siguientes:

I. Arrojar en los lugares públicos animales muertos o sustancias tóxicas.

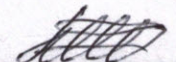
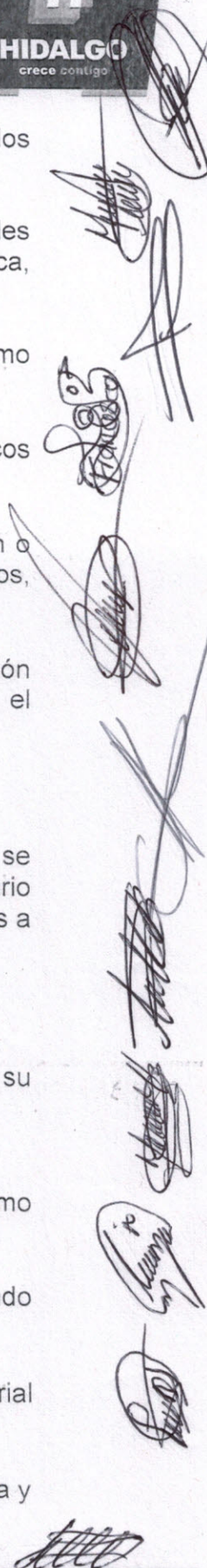
II. Arrojar a los drenajes escombros o cualquier objeto que pudiera obstruir su funcionamiento así como sustancias tóxicas inflamables.

III. Arrojar o quemar la basura en sitios públicos terrenos baldíos o lugares no autorizados, así como no recoger los ocupantes de un predio la basura del tramo de la acera del frente de su domicilio.

IV. Arrojar los desechos de las casas habitacionales hacia la calle, ocasionando inundaciones y malos olores,

V. Ejercer la prostitución masculina y femenina en la vía pública y vender material pornográfico en establecimientos abiertos al público.

VI. Ubicar o reubicar los puestos fijos y semifijos instalados en la vía pública y





camellones sin autorización del H. Ayuntamiento,

VII. Realizar de manera esporádica o permanente, en la vía pública toda clase de reparaciones en general de vehículos de cualquier naturaleza o aparatos de cualquier clase sin permiso del H. Ayuntamiento, pintar letreros, figuras o fijar anuncios ó fachadas de las casas, así como rayarlas o destruirlas sin el permiso de los propietarios y del Ayuntamiento.

VIII. Fijar, instalar y colocar toda clase de anuncios en las banquetas, pisos o pavimentos, calles.

IX. Realizar excavaciones, caños y zanjas en las calles o en cualquier lugar de la vía pública sin permiso previo del H. Ayuntamiento.

X. La ruptura de la carpeta asfáltica, guarniciones, banquetas y todas aquellas obras que este realizando el H. Ayuntamiento sin previa autorización, en tal caso sin perjuicio de la sanción establecida en este artículo deberá reparar el daño ocasionado, y

XI. toda persona física o moral que genere recolecte almacene, transporte, transfiera y disponga finalmente de desechos peligrosos en el municipio deberá hacer la manifestación correspondiente ante las instancias competentes y obtener la autorización previa del ayuntamiento.

XII. Las demás que los reglamentos o leyes les atribuyan.

**ARTÍCULO 124.-** Son faltas contra el bienestar colectivo y se sancionarán administrativamente a los infractores con sanción de tres a treinta días de salario mínimo o arresto hasta por treinta y seis horas, las que podrán ser conmutables a juicio del Conciliador Municipal, las siguientes:

I. Causarlas en lugares públicos

II. Realizar Manifestaciones ruidosas en forma tal que produzcan tumultos o graves alteraciones de orden en espectáculos o actos públicos.

III. Alterar el orden, arrojar líquidos o cualquier otro objeto, prender fuego o provocar alteraciones en los espectáculos públicos.

IV. Instalar u operar aparatos de sonido en la vía pública, que produzcan ruido que por su volumen ocasionen malestar sin el consentimiento expreso del 50% de los vecinos y sin autorización de la autoridad Municipal correspondiente,

V. Las demás que las leyes o Reglamentos le atribuyan.

**ARTÍCULO 125.-** Son faltas contra la seguridad de las personas la tranquilidad o propiedades particulares y se sancionará administrativamente a los infractores con multa de uno a treinta días de salario mínimo o arresto de hasta treinta y seis horas, las que podrán ser conmutadas a juicio del Conciliador Municipal, las siguientes:

I. Ordenar a un perro o cualquier otro animal que ataque a las personas, independientemente de las sanciones penales a que en su caso se hagan acreedores por el daño causado.

II. Causar molestias por cualquier medio para impedir el legítimo uso o disfrute de un inmueble público y,

III. Las demás que las leyes o Reglamentos le atribuyan.

**ARTÍCULO 126.-** Son faltas contra la integridad de los individuos y de la familia y se sancionará administrativamente a los infractores con multa de uno a veinte días de salario mínimo o arresto de hasta treinta y seis horas, las que podrán ser conmutadas a juicio del Conciliador Municipal, las siguientes:

I. Ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos,

II. Injuriar a las personas que asistan a lugares de espectáculos o diversión con palabras obscenas, actitudes o gestos por parte de los actores jugadores, músicos y auxiliares de espectáculos o diversiones,

III. Faltar en lugares públicos el respeto o consideración que se debe a los ancianos, mujeres o personas con capacidades diferentes,

IV. Asumir en lugares públicos actitudes obscenas o contra las buenas costumbres,

V. Permitir la entrada a los menores de dieciocho años a los billares, bares, expendios de pulque o cualquier otro lugar donde se prohíba su acceso.

VI. Utilizar a los alumnos de Educación Preescolar, Primaria y Secundaria para manifestaciones y mítines de cualquier especie, y

VII. Las demás que las leyes o Reglamentos le atribuyan.

**ARTÍCULO 127.-** Son faltas contra las actividades comerciales, industriales y de servicio, se sancionara administrativamente a los infractores con multa de veinte a cincuenta días de salario mínimo o arresto de hasta treinta y seis horas, y en caso

de reincidencia con la suspensión temporal o cancelación definitiva de la licencia autorizada o permiso, o con la clausura temporal o definitiva de la negociación de la que se trate las siguientes:

**I. En la creación de los mercados, se considerará:**

- a. Ingerir, introducir o vender bebidas alcohólicas, vinos destapados, cervezas destapadas o cualquier otra bebida embriagante sin el permiso correspondiente.
- b. Vender medicina de patente.
- c. Vender y almacenar productos inflamables y explosivos
- d. Encender veladoras, velas, lámparas de gasolina, petróleo o similares, que constituyan un peligro para la seguridad del mercado, excepto cuando se trate de caso fortuito o fuerza mayor.
- e. Provocar todo tipo de ruidos que causen molestias a los consumidores, así como el uso de alto parlantes excepto cuando se trate de asuntos de interés general para los locatarios.
- f. Instalar tarimas cajones, huacales y cualquier otro objeto que deforme los puestos y obstruya puertas y pasillos.
- g. Ejercer el comercio en estado de ebriedad o bajo el efecto de algún enervante, o psicotrópico y altere el orden público.
- h. Tirar la basura en los pasillos.
- i. Utilizar los locales como dormitorios o viviendas.
- j. Arrendar o subarrendar, enajenar o traspasar puestos cambiar o ampliar un giro sin previa autorización del H. Ayuntamiento a través del área administrativa competente

**II.- EN LOS TIANGUIS:** los tianguis tienen el carácter de comercio semifijo y por lo tanto se ubicaran de manera provisional en el lugar que para tal efecto señale la presidencia Municipal.

- a. Los puestos no se enajenan.
- b. Determinar la ubicación y los días en que se deban llevar a cabo los tianguis.
- c. No podrán ocupar lugares fuera del perímetro señalado por el H. Ayuntamiento.
- d. Dejarán las banquetas libres al paso de los transeúntes
- e. No se colgarán de los postes de la luz o teléfono.
- f. No fijarán ningún lazo de los bienes inmuebles de los vecinos en perjuicio de los mismos
- g. Solo podrán llevar a cabo la carga y descarga de sus productos en los lugares destinados para ello,
- h. Vigilar que no se altere el orden público en los tianguis.
- i. Ordenar la instalación, alineación, reparación, modificación y retiro de los puestos temporales.
- j. Vigilar que los puestos conserven buenas condiciones higiénicas y materiales.

*[Handwritten signatures and scribbles on the right margin]*

- k. Los vehículos utilizados para la carga y descarga del comercio serán estacionados en el lugar que el H. Ayuntamiento designe para tal fin.
- l. Actualizar y controlar el padrón general de los comerciantes del tianguis.
- m. No invadir pasillos, ni áreas comunes que perjudiquen el paso el acceso al público en general.
- n. Permitir las visitas de inspección que practique el personal de la presidencia Municipal.
- o. Respetar el horario de atención a la ciudadanía.

### III.-En los Espectáculos Públicos:

- a. Presentar una solicitud escrita al H. Ayuntamiento anexando el programa respectivo, el cual deberá coincidir con el que circule al público,
- b. Hacer cambios en el programa de un espectáculo público sin el permiso del Ayuntamiento a través de las autoridades Municipales competentes y en su caso, no avisar oportunamente al público.
- c. Vender mayor número de localidades excediendo el cupo permitido de cada localidad, considerando como superficie de esta, el espacio desde el cual pueda verse cómodamente el espectáculo, descontándose el que ocupe los pasillos sin que el mismo se obstruya o pueda ser ocupado bajo ningún concepto.


**ARTÍCULO 128.-** El H. Ayuntamiento ejercitará y aplicará en todo momento y circunstancia el procedimiento administrativo de ejecución, sin perjuicio de aplicabilidad supletoria de la normatividad vigente.

Las autoridades municipales están facultadas para aplicar el procedimiento administrativo de ejecución, sancionar o infraccionar a todas aquellas personas físicas o morales que violen el presente Bando, reglamento o circulares o disposiciones administrativas Municipales de observancia general.

## TÍTULO OCTAVO DE LOS PANTEONES CAPÍTULO ÚNICO

**ARTÍCULO 129.-** Los panteones oficiales existentes en el Municipio son Instituciones de Servicio Público y por lo tanto propiedad municipal y quien estará a cargo de la responsabilidad y administración será el Delegado de la comunidad donde se encuentre, en el caso de la Cabecera Municipal, estará bajo la responsabilidad de un administrador o encargado quien será auxiliado por el personal que designe la Autoridad Municipal.

**ARTÍCULO 130.-** No podrá efectuarse ninguna inhumación antes de que transcurran 24 horas del fallecimiento, salvo que el médico expida el certificado de defunción y exprese en dicho documento la urgencia de inhumar el cadáver por



considerar que peligre la salud pública; los cadáveres no podrán permanecer sin ser inhumados mas de 48 horas a menos que se realice una investigación judicial.

**ARTÍCULO 130 bis** .- Los panteones se sujetarán bajo los lineamientos del reglamento de panteones aunado a lo anterior las manifestaciones del presente bando el horario y disposición que fije el H. Ayuntamiento así como deberá contar con una fosa común para el depósito de los cadáveres no identificados dentro de los términos que marca la ley.

## TÍTULO NOVENO DEL DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y CATASTRO

### CAPÍTULO I DESARROLLO URBANO

**ARTÍCULO 131.-** El H. Ayuntamiento tiene en materia de desarrollo urbano las atribuciones siguientes:

I. Elaborar, aprobar y ejercer el Plan de Desarrollo Municipal y proceder en su caso a la evaluación o modificación de los Planes Regionales de Desarrollo Urbano Federal y Estatal.

II.- Identificar, declarar y conservar en coordinación con los Gobiernos Federales y Estatales las áreas, sitios y edificaciones que signifiquen un testimonio histórico y cultural valioso,

III.- Proponer al Ejecutivo del Estado, la expedición de las declaraciones de previsiones, reservas, destinos y usos del territorio Municipal,

IV.- Celebrar con las instancias de Gobierno del Estado y con otros Ayuntamientos de la entidad, convenios para la ejecución de los planes y programas de desarrollo urbano, que deberán realizarse,

V.- Fomentar la participación de la comunidad en la elaboración, ejecución evaluación y modificación de los planes de desarrollo urbano, así como dar publicidad en el Municipio de los mismos,

VI.- Autorizar a los interesados que cumplan con los requisitos las licencias de construcción, demolición, subdivisión y uso de suelo, así como las prorrogas, informando y orientando a la ciudadanía sobre los requisitos y procedimientos para este fin,

VII.- Ejecutar las atribuciones que le otorga la Ley de Asentamientos Humanos y Obras Públicas,



VIII.- Coadyuvar y coordinar con las instancias competentes, en la regularización de la tenencia de la tierra,

IX.- Elaborar los reglamentos y disposiciones necesarias, para ordenar el desarrollo urbano, previo acuerdo de cabildo según se requiera en cada caso;

X.- Vigilar que todos los fraccionamientos cumplan con las disposiciones legales que señalen las leyes de la materia y que la venta de los lotes autorizados se realicen cuando estén instalados los servicios correspondientes;

XI.- Clausurar las construcciones y fraccionamientos que no cuenten con las autorizaciones de gobierno correspondientes, en su caso, recoger o resguardar los materiales a cargo y costa del infractor, conforme a lo dispuesto en los procedimientos establecidos en el presente bando y demás leyes en la materia vigente en la entidad;

XII.- El H. Ayuntamiento está plenamente facultado para llevar a cabo la apertura y prolongación de las calles, avenidas y vialidades, observando los procedimientos establecidos en las leyes de la materia,

XIII.- Rescatar y preservar las áreas de donación para que el Ayuntamiento determine el uso y destino de las mismas;

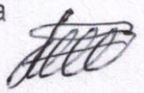
XIV.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de convenir con los titulares en la materia, respecto a las áreas de donación para equipamiento de servicios públicos, conforme a lo dispuesto en la Ley de Asentamientos Humanos del Estado; y el Reglamento de Obras Públicas del H. Ayuntamiento de Pisaflores.

XV.- El Ayuntamiento no otorgará áreas de donación ni material para las construcciones de nueva creación, que no cuenten con las autorizaciones correspondientes o no justifiquen su existencia,

XVI.- Sancionar a los que no cumplan con lo dispuesto en las fracciones anteriores, y

XVII.- Todas las demás facultades que le confiere el artículo noveno de la Ley General de Asentamientos Humanos y demás ordenamientos legales vigentes aplicables.

**ARTÍCULO 132.-** Los fraccionadores e inmobiliarias, deberán dotar de los servicios públicos a el área fraccionada o por fraccionar, previo cumplimiento de las disposiciones legales; y acorde a el Plan de Desarrollo Municipal y el Reglamento de Obras Públicas Municipal; así mismo deberá otorgar fianza



suficiente y bastante al Municipio; el incumplimiento de las mismas lo hará acreedor, a las sanciones y medidas de seguridad establecidas en la Ley de Asentamientos Humanos y Obras Públicas del Estado de Hidalgo, clausurándose la obra en cuestión.

## CAPÍTULO II DE LAS OBRAS PÚBLICAS

**ARTÍCULO 133.-** Se considera obra pública, todo trabajo que tenga por objeto, crear, constituir, demoler, conservar o modificar bienes inmuebles que por su naturaleza o disposiciones legales, sean destinados a un servicio público o al uso común.


Que con fundamento en el artículo 117 fracción XI de la Ley Orgánica Municipal de nuestro estado y con la finalidad de que el patrimonio de la ciudadanía teniendo la certeza jurídica en la tranquilidad de sus bienes considerado en pequeñas propiedades conforme a la ley se efectuaran regularizaciones de propiedades en los predios rústicos y urbanos que se encuentren ocultos al fisco e irregulares gestionando los trámites administrativos, legales hasta llegar a la escrituración correspondiente ante notario público.

Que con fundamento en el Artículo 66 de la Ley agraria en forma supletoria y Así mismo tratándose de terrenos ejidales, comunales y parcelarios y en base a los lineamientos legales contemplados en la ley de la materia y en su forma coadyuvando con el H Ayuntamiento Municipal se llevaran a cabo las gestiones necesarias en coordinación con el visitador agrario y las áreas correspondientes.

**ARTÍCULO 134.-** El gasto de las obras públicas municipales, se sujetará a lo previsto en los presupuestos anuales de ingresos y egresos del municipio, la ejecución de las obras públicas, estarán sujetas a las disposiciones de la ley de obras públicas del Estado, al Plan de Desarrollo Municipal, al Reglamento de Obras Públicas Municipal y a los convenios de coordinación que para tal efecto se celebren.

**ARTÍCULO 135.-** Corresponde al Ayuntamiento, ejecutar las obras públicas del Municipio, las que podrán realizar con la cooperación de la comunidad, en consecuencia, deberá de impulsar la participación de la ciudadanía mediante el sistema de cooperación para la construcción y mejoramiento de obras, infraestructura y equipamiento urbano.

**ARTÍCULO 136.-** Es facultad del H. Ayuntamiento ejecutar y suspender las obras públicas municipales, así como expedir, supervisar, vigilar las obras de urbanización ya existentes.



### CAPÍTULO III DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

**ARTÍCULO 137.-** Corresponde al Municipio en materia de Protección civil:

I.- Formular y conducir las acciones de Protección Civil Municipal, de manera congruente con los lineamientos estatales de la materia,

II.- Prevenir y controlar en el ámbito Municipal las emergencias y contingencias provocadas por diferentes tipos de fenómenos,

III.- Organizar un primer nivel de respuesta, ante situaciones de emergencia que se presenten en el Municipio de Pisaflores,

IV.- Concertar acciones con los sectores social y privado, en materia de protección civil,

V.- Establecer las disposiciones legales necesarias para que la unidad Estatal de Protección Civil, imponga la sanción que corresponda,

VI.- Requerir y obtener de los organizadores o responsables de eventos públicos, la información que necesite la Unidad de Protección Civil para salvaguardar la integridad física de la ciudadanía,

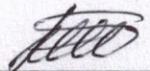

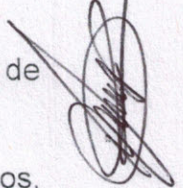
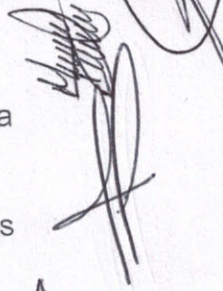
VII.- Elaboración del ATLAS DE RIESGO por la Unidad de Protección Civil

**ARTÍCULO 138.-** Los Consejos Municipales, tendrán la obligación de aplicar las disposiciones de este Bando e implementar sus planes y programas, en coordinación con el sistema Estatal de Protección Civil.

**ARTÍCULO 139.-** Los Consejos Municipales de Protección Civil en coordinación con la Academia Estatal, organizarán campañas educativas para prevenir y controlar situaciones de emergencias, utilizando los medios más eficaces como capacitaciones, conferencias en escuelas y en centros públicos, proyectos de películas, coordinando sus acciones con los sectores público, privado, social y académico, así como grupos voluntarios.

**ARTÍCULO 140.-** La unidad de Protección Civil, estará integrada por un sistema de Protección Civil, consistente en:

- I. El Consejo Municipal
- II. La Unidad Municipal de Protección civil;
- III. El Centro Municipal de Operaciones;
- IV. Los sectores público, privado y social, y





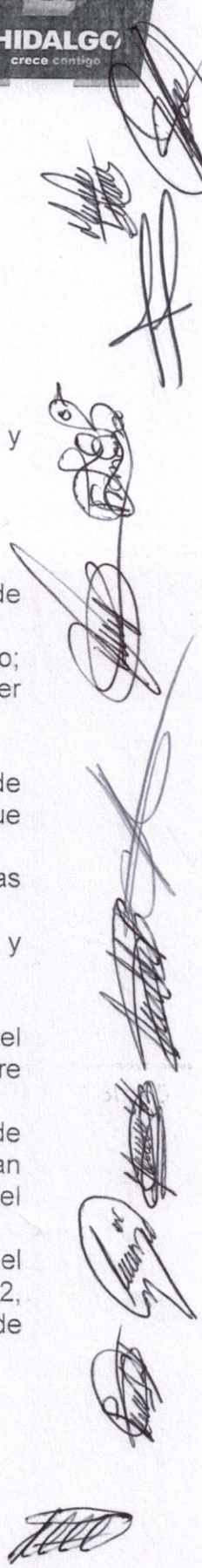
V. Los grupos voluntarios.

#### CAPÍTULO IV DE CATASTRO

**ARTÍCULO 141.-** El H. Ayuntamiento tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Llevar el control de predios localizados dentro del territorio municipal;
- II.- Asignar la clave catastral de acuerdo a la escritura correcta;
- III.- Recibir las manifestaciones catastrales de los propietarios o poseedores de inmuebles;
- IV.- Realizar las acciones para la consolidación y buen funcionamiento de catastro;
- V.- Realizar propuestas, reportes y documentos para integrar y mantener actualizadas la información catastral del municipio;
- VI.- Elaborar y mantener actualizada la cartografía catastral municipal;
- VII.- Practicar apeos y deslindes catastrales a petición de parte, apoyos de colaboración de las áreas, de la ciudadanía a petición de conciliaciones, o porque así lo crea conveniente el H. Ayuntamiento;
- VIII.- Proporcionar información, a quien lo solicite por escrito a otras dependencias oficiales;
- IX.- Proponer la modificación, actualización y creación de áreas homogéneas y bandas de valor;
- X.- Difundir dentro del territorio, las tablas de valor aprobadas por la Legislatura;
- XI.- Aplicar tablas de valor aprobadas por la Legislatura en la determinación del valor catastral de los inmuebles rústicos o urbanos, en los casos a que se refiere este artículo;
- XII.- Obtener de las autoridades, instituciones de carácter Federal o Estatal, o de las personas físicas o morales, los documentos, datos o informes que sean necesarios para la integración y actualización de la información catastral del Municipio, proponer la creación de la dirección de catastro municipal.
- XIII.- Las demás que establecen las leyes aplicables, así como lo establece el artículo 58 de la ley Orgánica Municipal y en forma supletoria los numerales 1, 2, 3, 6, 9, 13, 17, 24, 25, 26, 46, 52, 56, 59, de la Ley de Catastro del estado de Hidalgo.

#### CAPÍTULO V. EN LA CREACION DEL RASTRO MUNICIPAL SE CONSIDERARA.



**ARTÍCULO 142.-** La matanza de ganado de cualquier tipo para el consumo humano, así como aves de corral, solo podrá efectuarse en el rastro municipal o bien en lugares autorizados por el H. Ayuntamiento cuando se carezca del primero siempre y cuando reúnan las condiciones de seguridad e higiene requeridas.

**ARTÍCULO 143.-** Para vigilar que se cumpla la disposición anterior se deberá contar con un inspector especializado en este ramo, el cual vigilara:

I.- Que los animales a sacrificar cuenten con la debida autorización sanitaria para el consumo humano.

II.- Que se cumpla con las especificaciones reglamentaria para el pago de los impuestos por el derecho de la matanza.

III.- Recibir el ganado para matanza siempre y cuando se compruebe la procedencia del mismo, con la factura de compra venta o con el medio legal correspondiente y se exhiba la guía sanitaria si se tuviese sospechas del estado físico de los animales, podrá exigir comprobante veterinario de su estado de salud.

IV.- Vigilar que el transporte de carnes se haga con las mas estrictas condiciones de higiene y conforme a lo dispuesto por la secretaria de salud

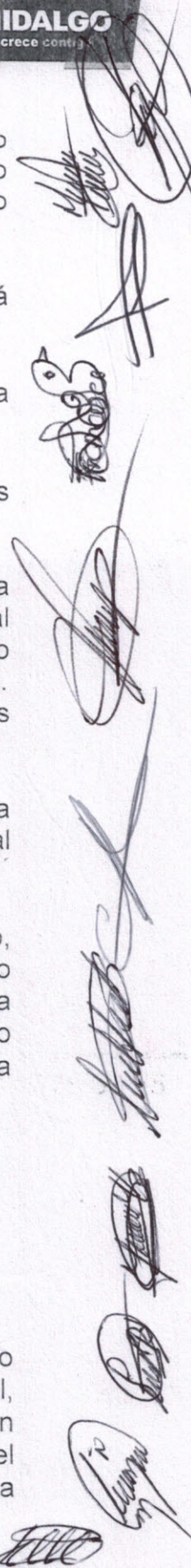
**ARTÍCULO 144.-** Toda persona que sea introductora de ganado tiene la obligación de presentar a la autoridad municipal la documentación, con la cual acredite debidamente la procedencia legal del mismo.

**ARTÍCULO 145.-** toda carne que se expendan en las carnicerías del municipio, deberá contar con el sello respectivo de la Presidencia Municipal, dicho sello deberá marcarse en los canales y los cuartos del animal sacrificado. Toda persona que sea sorprendida introduciendo carne de consumo, carente del sello autorizado, se les sancionará conforme a la Ley, en caso de reincidencia, la autoridad municipal podrá clausurar el establecimiento comercial.

Se sancionará conforme a ley la matanza clandestina dentro del H. Ayuntamiento.

### TÍTULO DÉCIMO DEL COMERCIO INDUSTRIAL Y OFICIOS CAPÍTULO ÚNICO

**ARTÍCULO 146.-** La fijación de anuncios comerciales o espectáculos de todo tipo podrá hacerse por particulares previa autorización de la autoridad Municipal, siempre y cuando no constituya una contaminación de espacio, no se corran riesgos a terceros, no se estorben las vías de uso común, así mismo para el establecimiento de anuncios comerciales en el cuadrante que ocupe la plaza



principal, se deberá respetar la traza urbana y establecerlo bajo los lineamientos que fijen las autoridades Municipales.

Se prohíbe fijar mantas de cualquier tipo, en la plaza del centro, aun las oficiales.

**ARTÍCULO 147.-** El texto de los anuncios comerciales, deberá de ser redactado en idioma español, solo podrán usarse palabras o expresiones en algún idioma extranjero, cuando se trate de nombres propios de productos, marcas o nombres, originalmente en otro idioma que así se encuentren registradas en la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, de Educación Pública y de Salud.

**ARTÍCULO 148.-** Para el desempeño de una actividad comercial, industrial o de servicio, los particulares deberán:

- I.- Empadronarse ante la dependencia competente en el ramo que se trate;
- II.- Comprobar que el inmueble cuente con los implementos, instalaciones, enseres y documentos necesarios para el funcionamiento del giro que se trate;
- III.- Presentar la licencia de uso de suelo, específico o comercial, emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales;
- IV.- Las autorizaciones, licencias o permisos para cualquier actividad comercial o de servicio, tiene validez única y exclusivamente para la persona cuyo nombre sea expedida y para la actividad específicamente autorizada, por lo que no podrá transmitirla, cambiarla o cederla, sin autorización expresa de la autoridad.

**ARTÍCULO 149.-** Salvo lo que el H. Ayuntamiento autorice, quedan prohibidos los anuncios y propaganda alguna en los siguientes sitios públicos:

- I.- Escuelas, Hospitales y Centros de Salud; y,
- II.- Panteones.

**ARTÍCULO 150.-** Será facultad de las autoridades Municipales actualizar la relación de las actividades comerciales de personas, ambulantes y de puestos fijos, semifijos en vías de uso común, quedando prohibido todo tipo de actividades comerciales dentro de las, oficinas de Gobierno.

Los tianguis tradicionales de los comerciantes ambulantes y semifijos, como de costumbre se llevará a cabo un día a la semana en horarios comprendidos de 6 a 18 horas, en lugares que las autoridades Municipales determinen y otorgando el Ayuntamiento los permisos y lugares correspondientes, dentro de los tianguis individuales sin intervención de terceros.

**ARTÍCULO 151.-** Toda actividad comercial, industrial o de servicio a las que se refiere el título deberá sujetarse a los horarios que establezca el reglamento respectivo:

- I.- Las maniobras de carga y descarga en general, en la totalidad del Municipio serán autorizadas a criterio del H. Ayuntamiento;



II.- Los horarios que no sean contemplados en el Reglamento de Establecimientos Mercantiles Fijos, Semifijos y Espectáculos Públicos se sujetarán a lo dispuesto en las licencias o permisos respectivos, el Ayuntamiento a través de las instancias correspondientes, podrá expedir los permisos de tiempo extra al horario normal, a los interesados que lo soliciten previo estudio y autorización.

**ARTÍCULO 152.-** Se prohíbe el uso de la vía pública a quien carezca de, autorización previa para el desempeño de actividades comerciales, que obstruya el libre tránsito de peatones y vehículos, así como de juegos mecánicos y bailes públicos.

**ARTÍCULO 153.-** La autoridad Municipal podrá conceder permisos para el uso de la vía pública, siempre que este cumpla con los requisitos de higiene y seguridad que la propia autoridad determine, previo pago de derechos siempre y cuando no se perjudique a terceros.

**ARTÍCULO 154.-** El particular que tenga autorización para el uso de la vía pública, deberá dejarla totalmente limpia y en condiciones de tránsito, asimismo se sancionará a quien ocupe la vía pública con materiales de construcción, desechos o cualquier objeto que obstruya la vialidad y, que ponga en riesgo inminente la integridad física de las personas.

**ARTÍCULO 155.-** Ante el incumplimiento de los artículos que integran este título, el Ayuntamiento ejercerá y aplicará el procedimiento administrativo de ejecución.

**TÍTULO DÉCIMO PRIMERO**  
**DE LA SALUD PÚBLICA, PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL**  
**MEDIO AMBIENTE Y DE LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES**  
**CAPÍTULO I**  
**DE LA SALUD PÚBLICA**

**ARTÍCULO 156.-** El Ayuntamiento en coordinación con instituciones, organismos, y las dependencias correspondientes promoverá los servicios de salud y propaganda de protección y mejoramiento del medio ambiente.

**ARTÍCULO 157.-** Son atribuciones del H. Ayuntamiento en esta materia las siguientes:

- I.- Promover la prestación y vigilancia de los servicios de salud pública para elevar la calidad de vida de la población;
- II.- Convenir con las instituciones federales y estatales, para la descentralización de servicios coordinados de salud Municipal, para hacer frente a los nuevos retos.
- III.- Participar en los programas nacionales de salud, que promuevan las instituciones nacionales y estatales

*[Vertical column of handwritten signatures and initials on the right margin]*

*[Handwritten signature at the bottom right]*

IV.- Crear comités de salud no Gubernamentales integrados por la población, para incorporar la participación ciudadana y asegurar a los usuarios la mayor eficiencia en la prestación de servicios

V.- Crear una cultura de participación ciudadana de limpieza de la comunidad

VI.- Hacer que se cumplan las normas sanitarias adecuadas en los establecimientos siguientes:

- a) Prestadores de servicios de atención de salud
- b) Expendedores de medicamentos y
- c) Otros que pongan en riesgo la salud de los ciudadanos

VII.- Crear una cultura de medicina preventiva en la ciudadanía a través de:

- a) Campañas de educación y fomento a la salud
- b) Capacitación de promotores de salud y
- c) El manejo adecuado de desechos orgánicos inorgánicos, biológicos químicos y tóxicos

VIII.- Reglamentar y regular los servicios de atención pre-hospitalarios y de medicina alternativa y tradicional,

IX.- Vigilar y controlar el uso adecuado de medicamentos, estupefacientes, sustancias psicotrópicas, plaguicidas, fertilizantes, fuentes de adicciones, sustancias tóxicas o peligrosas.

X.- Apoyar la evaluación de los programas de salud de la comunidad,

XI.- Establecer mecanismos eficientes de coordinación, con otras dependencias en atención de problemas de salud, particularmente en problemas de saneamiento ambiental.

XII.- Mejorar los sistemas de control y vigilancia sanitaria, sobre funcionamientos de servicios proporcionados a la población, sea público, social o privado.

XIII.- Vigilar la adecuada, organización y operación de los servicios de atención médica, materno infantil, planificación familiar y salud mental;

XIV.- Fomentar la orientación y vigilancia en materia de nutrición,

XV.- La preservación y control de enfermedades transmisibles, no transmisibles y accidentes;

XVI.- Elaborar programas contra el alcoholismo, el tabaquismo y la drogadicción;


XVII.- Impulsar, coordinar y vigilar el ejercicio de las actividades profesionales y auxiliares para la salud;

XVIII.- Vigilancia y control sanitario del uso de equipos mecánicos, prótesis, agentes de diagnóstico, insumos de usos odontológicos, materiales quirúrgicos, depuración, productos higiénicos y el de los establecimientos dedicados a ese proceso;

XIX.- El control sanitario de las disposiciones de órganos y cadáveres de seres humanos y

XX.- La prevención del consumo de drogas ilegales y sanidad Municipal.

**ARTÍCULO 158.-** En consultorios, clínicas y otros establecimientos de atención para la salud, así como en lugares de reunión, tienen la obligación de mantener permanentemente el aseo de sus establecimientos.



## CAPÍTULO II DE LA PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL AMBIENTE.

**ARTÍCULO 159.-** El H. Ayuntamiento tiene facultad y obligación de ejecutar los programas de ordenamiento ecológico y estos pueden ser en la totalidad o parte del territorio del Municipio, se considera como obligatoria la participación de todos los sectores de la población en las campañas de reforestación y limpieza implementada por el H. Ayuntamiento para mantener el equilibrio ecológico.

**ARTÍCULO 160.-** El H. Ayuntamiento establecerá los criterios de regularización ecológica para la protección preservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

**ARTÍCULO 161.-** El H. Ayuntamiento hará seguimiento a los programas de ordenamiento ecológico evaluando el impacto ambiental, así como todo lo relacionado a las causas que pudiesen afectar en todo lo concerniente a la población.

**ARTÍCULO 162.-** El Ayuntamiento observará y promoverá en coordinación con las dependencias correspondientes la protección, conservación y restauración, regeneración y preservación del ambiente, así como la preservación, el control y corrección de los procesos de emisión de los contaminantes y tóxicos, la protección de los animales, el control de la fauna nociva y plagas, el control del exterminio de las enfermedades de los animales que puedan ser trasmisibles a los humanos y a la salud animal, rigiéndose en todo caso por el presente Bando, sus reglamentos y la ley de la materia.

**ARTÍCULO 163.-** El Ayuntamiento en coordinación con las dependencias correspondientes, promoverá programas de protección y mejoramiento del ambiente, de emisión de contaminantes tóxicos.

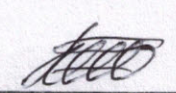
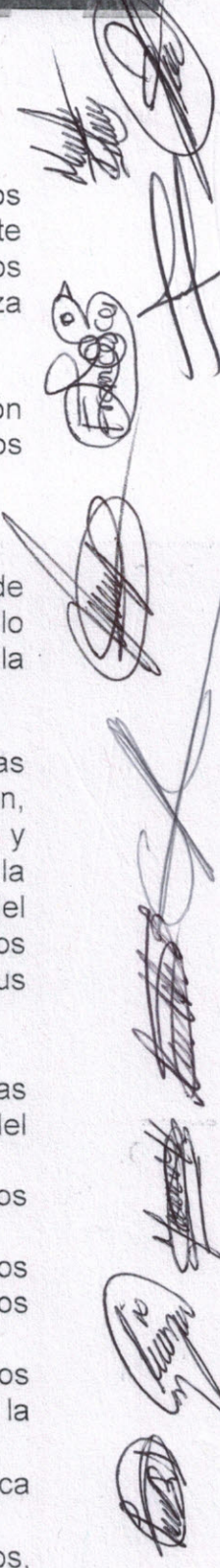
Con fundamento en el Código Penal Federal, se establecen como delitos ambientales:

I.- A quien sin autorización realice cualquier actividad con materiales o residuos peligrosos que ocasionen o puedan ocasionar daños a la salud pública, a los recursos naturales, a la fauna, a la flora, o a los ecosistemas.

II.- A quien emita, despida o descargue en la atmósfera, gases, humos o polvos que ocasionen daños a la Salud Pública, a los recursos naturales, a la flora, la fauna o a los ecosistemas.

III.- A quien genere emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica o lumínica que ocasionen daños a la salud, recursos naturales o ecosistemas.

IV.- A quien descargue, deposite o infiltre aguas residuales, líquidos químicos, desechos o contaminantes en los suelos, aguas, ríos, cuencas, etc.



V.- A quien introduzca o comercie recursos forestales, flora, fauna viva, sus productos y sus derivados o sus cadáveres que padezcan o hayan padecido alguna enfermedad contagiosa que ocasione o pueda ocasionar diseminación o contagio a la flora, fauna, a los recursos forestales, ecosistemas, o daños a la salud pública.

VI.- A quien sin autorización desmante o destruya la vegetación natural, corte, arranque, tale árboles.

VII.- A quien dolosamente ocasione incendio en los bosques, selva o vegetación natural.

VIII.- A quien transporte, comercie acopie o transforme tronco de árboles derribados o cortados, procedentes de aprovechamiento para los cuales no se haya expedido autorización.

IX.- A quien realice la caza, pesca o capture de especie de fauna silvestre sin contar con la autorización correspondiente o utilicen medios prohibidos por la normatividad o amenacen la extinción de los mismos.

Por lo anterior el H. Ayuntamiento estará facultado para denunciar y remitir ante la autoridad competente a toda persona que sea sorprendida atentando contra el equilibrio ecológico y el medio ambiente; independientemente de aplicar las sanciones administrativas, por las infracciones cometidas en contra de las disposiciones aplicables en el ámbito de su competencia.

El H. Ayuntamiento en coordinación con el Consejo Estatal de Ecología, promoverá la realización en todos aquellos programas que tengan como objeto la protección, conservación y mejoramiento del medio ambiente, prevenir la contaminación, crear o preservar reservas Ecológicas y participar en las campañas tendientes a proteger la flora y la fauna de la región, autorizará la tala de árboles en su propiedad que presente un riesgo.

Todas aquellas industrias, fábricas o prestadores de servicios de funciones que se establezcan en lo futuro en el Municipio de Pisaflores, tienen la obligación de implementar equipos anticontaminantes a sus sistemas operativos de producción, y sujetarse a lo establecido por el Consejo Estatal de Ecología y el H. Ayuntamiento. La Presidencia Municipal sancionara a quienes de manera clara contaminan el medio ambiente, independientemente de la disposición que dicte la Autoridad correspondiente.

### CAPÍTULO III DE LAS FACULTADES DEL AYUNTAMIENTO EN MATERIA DE ECOLOGÍA.

**ARTÍCULO 164.-** Corresponde a la Presidenta Municipal y a la Dirección de Ecología del Municipio de Pisaflores, la aplicación y vigilancia del cumplimiento de este Reglamento.



**ARTÍCULO 165.-** Corresponderá al Presidente Municipal la elaboración del Ordenamiento Ecológico Municipal y al Ayuntamiento su aprobación

**ARTÍCULO 166.-** Los Programas de Ordenamiento Ecológico Municipal deberán contener:

I. La delimitación del área a ordenar, describiendo sus atributos físicos, bióticos y socioeconómicos, así como el diagnóstico de sus condiciones ambientales, y de las tecnologías utilizadas por sus habitantes.

II. Los usos del suelo permitidos para proteger al ambiente, así como para preservar, restaurar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales, fundamentalmente en la realización de actividades productivas y la localización de asentamientos humanos y,

III. Los criterios para la protección, preservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales dentro y fuera de los centros de población, a fin de que sean considerados en los planes o programas de desarrollo urbano correspondiente.

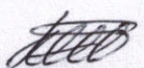
**ARTÍCULO 167.-** Corresponde a la Autoridad Ambiental del Municipio competente en materia de planeación y urbanismo, la autorización, el control y la vigilancia de los usos del suelo establecidos en los programas de Ordenamiento Ecológico Municipal.

**ARTÍCULO 168.-** Las zonas bajo jurisdicción del Municipio, en las que los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano, o que requieran ser preservadas y restauradas, podrán ser declaradas Áreas Naturales Protegidas, siempre y cuando no estén consideradas dentro de la Federación.

Los propietarios poseedores o titulares de derechos sobre tierras, aguas y demás bienes comprendidos dentro de las Áreas Naturales Protegidas deberán sujetarse a las restricciones que establezcan los decretos por los que se constituyan dichas áreas y sus programas de manejo.

**ARTÍCULO 169.-** En las Áreas Naturales Protegidas no podrán autorizarse la fundación de nuevos centros de población.

**ARTÍCULO 170.-** El Ayuntamiento ejercerá a través de las áreas administrativas, facultades para ello, lo señalado y establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al ambiente, del Estado de Hidalgo, así como el Reglamento de Ecología del H. Ayuntamiento Municipal de Pisaflores.





**ARTÍCULO 171.-** El Ayuntamiento instrumentará programas y acciones de conservación, protección y restauración de la calidad del medio ambiente, instrumentando en su caso, viveros municipales, esto con el fin de que el Municipio cuente con sus propios recursos forestales para el mejoramiento del medio ambiente, así como los diversos elementos para conservar el equilibrio ecológico.

**ARTÍCULO 172.-** Las personas físicas o morales que pretendan realizar obras o actividades que pudieran causar una alteración significativa en el ambiente están obligadas a la presentación de una manifestación de impacto ambiental y sujetas al procedimiento, previa a la realización de dichas obras o actividades establecidas en la ley,

I.- El Ayuntamiento podrá ordenar la realización de visitas de inspecciones, para verificar el cumplimiento de la ley, sus reglamentos, los criterios de las normas técnicas del presente Bando, las legislaciones y convenios aplicables, y

II.- Cuando se pretenda la aplicación, modificación o realización de proyectos de desarrollo urbano, se estará a lo que establezca el Ayuntamiento, conforme al impacto ambiental que el o los solicitantes presenten para su aprobación.

Así mismo se aplicará en forma supletoria los lineamientos legales que marquen las leyes, Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo y la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el estado de Hidalgo, que en forma enunciativa coadyuve con esta representación Municipal

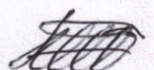
## TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA FAMILIA CAPÍTULO I

**ARTÍCULO 173.-** Tomando en cuenta que la familia es la célula básica de la sociedad mexicana las Autoridades Municipales tomarán todas las medidas necesarias, para el mejoramiento de las condiciones sociales y culturales de los grupos familiares existentes en el territorio, a efecto de integrar la unidad familiar.

**ARTÍCULO 174.-** El H. Ayuntamiento de Pisaflores a través del Sistema Municipal de Desarrollo Integral de la Familia (DIF), coadyuvará con las diferentes comisiones de planificación y desarrollo, así como para realizar todos los actos necesarios y cumplir así con los fines marcados en el artículo que antecede.

**ARTÍCULO 175.-** Los padres de familia y las personas legalmente obligadas, deberán:

I.- Mantener actualizada la cartilla de vacunación de sus hijos y/o de los menores que legalmente estén bajo su tutela;



- II.- Manifestar ante las autoridades del Registro Civil, todos los actos del estado civil de las personas como nacimiento, matrimonio, defunción, adopción y reconocimiento,
- III.- Proporcionar alimentos sanos y nutritivos para el sano desarrollo de sus hijos,
- IV.- Impulsar la educación y superación integral de los hijos,
- V.- Inculcar a sus hijos el respeto y amor a los símbolos patrios,
- VI.- Proporcionar a su cónyuge o concubina, así como a sus hijos, atención médica necesaria y una vivienda digna y decorosa,
- VII.- Inculcar a sus hijos la moral y buenas costumbres señaladas en el presente Bando,
- VIII.- Las que indiquen las legislaciones Federales y Estatales, para la integración de la familia.

## CAPÍTULO II. CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y FOMENTO A LA CULTURA.

**ARTÍCULO 176.-** Para satisfacer la demanda de servicio y acceso al deporte de la comunidad, el H. Ayuntamiento integrará el Consejo Municipal del Deporte, el cual estará orientando a promover, fortalecer y coordinar la participación de los sectores social, público y privado en materia deportiva.

**ARTÍCULO 176 bis .-** el Consejo Municipal del Deporte, tendrá como objetivos principales los siguientes.

- I.- Fortalecer el Sistema Municipal del Deporte.
- II.- Promover la atención a la población en general en lo referente a juventud y deporte.
- III.- Satisfacer las demandas de servicio y acceso a la practica deportiva de la comunidad.
- IV.- Promover y difundir convenios con aquellas instituciones que apoyen la practica del deporte.
- V.- Fomentar la creación y mantenimiento de los servicios e instalaciones para mejorar la atención del deporte.

**ARTÍCULO 177.-** Fomentar la participación ciudadana por medio de la cultura para la conservación y difusión de nuestra región.

## TÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS.

**ARTÍCULO 178.-** Los acuerdos o actos de las autoridades municipales, cuando resulten violatorios a las leyes y reglamentos, podrán ser impugnados por la parte interesada, mediante la interposición de los recursos de revocación y revisión.

*[Handwritten signatures and marks on the right margin]*

*[Handwritten signature]*

**ARTÍCULO 179.-** La revocación, deberá promoverse por escrito, dentro del término de diez días siguientes al de la notificación o ejecución del acto impugnado; deberá presentarse ante la autoridad que realizó el acto recurrido y ésta deberá resolver con base en lo alegado y en la pruebas aportadas, dentro de un término máximo de quince días, contados a partir de la presentación de la solicitud de revocación. Apercibida que de no hacerlo, se tendrá por procedente el recurso promovido.

Cuando se trate de acuerdos que impongan multas por infracciones a los reglamentos, sólo se dará curso a la revocación, si el actor deposita en la Tesorería Municipal, el importe de ellas.

**ARTÍCULO 180.-** La revisión procederá en contra de la resolución emitida en el recurso de revocación; tiene por objeto, modificar o confirmar la misma. Deberá promoverse ante el Ayuntamiento y resolverse por éste, en los términos que prevé el artículo anterior.

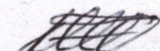
**ARTÍCULO 181.-** El escrito con que se promueva un recurso, deberá contener:

- I.- El órgano administrativo a quién se dirige;
- II.- El nombre y firma del recurrente y el nombre del tercero perjudicado si lo hubiere, así como el lugar que señale para efectos de notificación;
- III.- El acto o resolución que se recurre y fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del mismo;
- IV.- El documento o documentos en que el recurrente funde su derecho y que acredite, en su caso el interés jurídico del mismo;
- V.- La expresión de los hechos en que funde su petición y los términos en que considere violados sus derechos; y,
- VI.- Las pruebas que considere necesarias para demostrar los extremos de su petición.

**ARTÍCULO 182.-** La autoridad recurrida o el Ayuntamiento, deberá tomar en cuenta para su resolución, las pruebas que acompañe al promovente al interponer el recurso, los argumentos que esgrima el recurrente y lo dispuesto por las leyes aplicables.

**ARTÍCULO 183.-** Con relación a los recursos administrativos, tanto la autoridad municipal como el Ayuntamiento comunicarán en tiempo y forma su resolución al promovente.

## TRANSITORIOS




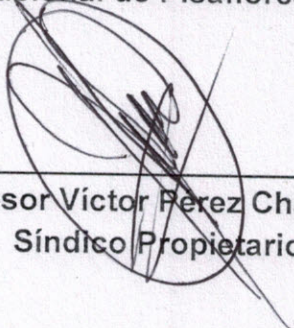
**PRIMERO.-** El presente Bando de Policía y Gobierno de Pisaflores, Estado de Hidalgo, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, debiéndose dar difusión mediante los medios idóneos en el Municipio.

**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 144 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, LOS ARTÍCULOS 52 FRACCIONES I Y III Y 171 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN SANCIONAR EL PRESENTE BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL AYUNTAMIENTO DE PISAFLORES, ESTADO DE HIDALGO, POR TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN EL SALÓN DE CABILDOS DEL PALACIO MUNICIPAL DE PISAFLORES, ESTADO DE HIDALGO, EL DÍA 22 DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2017.**

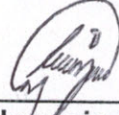


  
\_\_\_\_\_  
Profesora Zoila Nochebuena Rivera  
Presidenta Municipal  
Constitucional de Pisaflores Hidalgo

  
\_\_\_\_\_  
Profesor Víctor Pérez Chavarría  
Síndico Propietario



Regidores (as)



María Ignacia Montes Medina



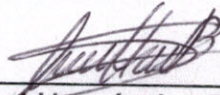
Teresa Cruz Ortiz



Luis Alberto Rubio López



Mario Tarcicio Guerrero Cruz



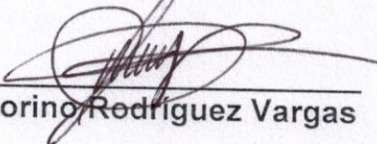
Isabel Hernández Bautista



Felipe Medina Sierra



Maribel Martínez Mata



Victorino Rodríguez Vargas



Francisca Leal Bahena